

XII. Emitir lineamientos sobre la ocupación y aprovechamiento de espacios para uso de unidades administrativas, así como verificar el óptimo aprovechamiento de los bienes a través de las unidades administrativas responsables, y

XIII. Resolver los asuntos que los ordenamientos legales y administrativos que rigen las actividades de administración de recursos materiales y servicios atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

ARTÍCULO 69.- Compete a la Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores;

I. Producir impresos con características de seguridad para el gobierno federal y entidades paraestatales que lo requieran;

II. Producir documentos valorados, timbres fiscales y estampillas postales;

III. Producir todos aquellos impresos y publicaciones que requiera la Secretaría, así como los que pueda requerir el gobierno federal, y

IV. Resolver los asuntos que los ordenamientos legales y administrativos aplicables a la producción de impresos fiscales, postales y demás que requiera el gobierno federal atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

ARTÍCULO 70.- Compete a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta:

I. Realizar estudios y formular anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos; de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, y de disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Secretaría, así como verificar que dichos anteproyectos y los proyectos que la misma proponga al Presidente de la República señalen las relaciones que existan entre éstos y el Plan Nacional de Desa-

rollo y con los programas que deriven de éste, cuando no corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros;

II. Realizar estudios comparados de los sistemas hacendarios, de los administrativos y de justicia administrativa de otros países, para apoyar la reforma hacendaria, con excepción de aquellos que corresponden a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros;

III. Solicitar de las unidades administrativas de la Secretaría las proposiciones de reformas a las disposiciones legales en las materias de su respectiva competencia;

IV. Proponer, en la materia de competencia de la Procuraduría Fiscal de la Federación, los términos de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal con las entidades federativas y opinar sobre sus aspectos jurídicos; así como participar en los estudios que aquéllas soliciten a la Secretaría para la elaboración de los ordenamientos hacendarios y para el establecimiento de los sistemas administrativos correspondientes;

V. Establecer el criterio de la Secretaría cuando las unidades administrativas de la misma emitan opiniones contradictorias en aspectos legales; y, en relación con las consultas que éstas formulen, proponer la interpretación a efectos administrativos de las leyes y disposiciones en las materias que sean de la competencia de la propia Secretaría y los criterios generales para su aplicación, obligatorios para dichas unidades administrativas, así como darles a conocer la jurisprudencia o tesis definidas sobre asuntos de sus respectivas competencias;

VI. Proponer medidas para la mejor aplicación de las disposiciones legales de las materias de su competencia y para la pronta y expedita administración de justicia en dicha materia;

VII. Opinar acerca de la publicación en

el **Diario Oficial de la Federación** de las disposiciones de carácter general en las materias de su competencia y, en su caso, tramitar la publicación respectiva, así como compilar la legislación y la jurisprudencia en la materia de competencia de la Secretaría;

VIII. Formalizar jurídicamente las funciones que correspondan a la Secretaría en su carácter de fideicomitente único de la administración pública centralizada;

IX. Proponer medidas, en la materia de su competencia, para la coordinación en asuntos jurídicos con las unidades administrativas de la Secretaría, con las entidades del sector paraestatal coordinado por la misma y con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas;

X. Conducir las actividades relativas al Registro Público de Organismos Descentralizados. Calificar los documentos que los organismos descentralizados presenten para su inscripción y, en su caso, expedir las constancias respectivas;

XI. Integrar con las áreas competentes de la Secretaría, la relación de las entidades paraestatales de la administración pública federal, así como promover anualmente su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**;

XII. Registrar las autorizaciones a que se refiere el artículo 6o., fracción XXX de este Reglamento;

XIII. Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes;

XIV. Acordar con el Procurador Fiscal de la Federación los asuntos de su competencia, y

XV. Resolver los asuntos relacionados con todas aquellas leyes que confieran alguna atribución a la Secretaría, en las materias que no estén expresamente asignadas por este Reglamento a otras unidades administrativas de la misma.

ARTÍCULO 71.- Compete a la Dirección de Legislación y Consulta:

I. Formular los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, así como los de otras disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Secretaría y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, con excepción de los asuntos fiscales y de comercio exterior;

II. Apoyar jurídicamente la participación de la Secretaría en la conducción del Sistema Nacional de Planeación Democrática y en la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven;

III. Auxiliar y asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones en materia de programación, presupuestación y gasto público;

IV. Revisar y, en su caso, elaborar los anteproyectos de instrumentos jurídicos que deban ser sometidos a la consideración del Presidente de la República y del Secretario a efecto de crear, modificar, fusionar, disolver, liquidar, extinguir y transferir las entidades paraestatales de la administración pública federal;

V. Apoyar jurídicamente el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría en su carácter de dependencia globalizadora, fideicomitente único de la administración pública centralizada y coordinadora de sector;

VI. Proponer los criterios, interpretaciones y medidas para la correcta aplicación de las leyes y disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Secretaría y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, con excepción de los asuntos fiscales y de comercio exterior;

VII. Apoyar la integración de la relación de las entidades paraestatales de la administración pública federal, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría, así

como promover ante el **Diario Oficial de la Federación** su publicación anual;

VIII. Acordar con el Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta los asuntos de su competencia, y

IX. Atender los demás asuntos que le encomiende el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta.

ARTÍCULO 72.- Compete a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos:

I. Representar a la Secretaría ante los Tribunales de la República y ante las demás autoridades en la materia de amparo y en las otras en que dicha representación no corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones o a otra unidad administrativa de la Secretaría, así como en los casos a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 10 de este reglamento;

II. Proponer los términos de los informes previos y justificados en relación con los juicios de amparo interpuestos contra leyes, reglamentos y otras disposiciones de carácter general, de los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, así como contra actos de las autoridades de la Secretaría o de las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas; intervenir cuando la propia Secretaría tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo; proponer la interposición de los recursos que procedan y actuar en éstos juicios con las facultades de delegado en las audiencias; así como requerir y vigilar el debido cumplimiento por parte de las autoridades hacendarias a los amparos, y en su caso, proponer los términos en que se deberá intervenir en los incidentes de inejecución de sentencia que promuevan los particulares;

III. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales, a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma

en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos administrativos ante los tribunales de la República y ante otras autoridades competentes; ejercitar las acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, e interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades; siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría o al Ministerio Público Federal y, en su caso, proporcionarle los elementos que sean necesarios;

IV. Interponer con la representación del Secretario, los recursos que procedan contra las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación en materia de pensiones civiles, y en aquellos juicios en que hubieran sido parte las autoridades de la Secretaría, cuya representación en el juicio hubiera correspondido a la Procuraduría Fiscal de la Federación;

V. Representar a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma, en toda clase de juicios mercantiles, civiles y en otros en que dicha Secretaría sea parte; formular las demandas o contestaciones correspondientes; así como representar a la propia Secretaría ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos o en los procedimientos administrativos en que deba comparecer y para interponer los recursos administrativos a que tenga derecho; actuar en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso administrativo de que se trate y en el juicio de amparo que, en su caso, interpongan los particulares contra las resoluciones dictadas en aquellos, así como interponer con dicha representación los recursos que procedan en dichos juicios, cuando la representación no corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones o a otra unidad administrativa de la propia Secretaría;

VI. Proponer la transacción o el allanamiento a las demandas formuladas por los

particulares, en las controversias materia de su competencia, excepto en los juicios de amparo, así como proponer, en su caso, o abstenerse de interponer los recursos que procedan;

VII. Dirigir a los abogados hacendarios que sean delegados en las audiencias;

VIII. Vigilar la debida garantía del interés fiscal en los procedimientos y juicios de las materias de su competencia;

IX. Proponer medidas, en la materia de su competencia, para la coordinación en asuntos jurídicos con las unidades administrativas de la Secretaría, con las entidades del sector paraestatal coordinado por la misma y con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas;

X. Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes;

XI. Tramitar y sustanciar los recursos administrativos que se interpongan en contra de los acuerdos que dicte la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado en materia de pensiones civiles, así como intervenir en los juicios que se interpongan en esta materia;

XII. Representar al Secretario ante el Tribunal Fiscal de la Federación, en los juicios que se interpongan en contra de las resoluciones que se dicten en los términos de la fracción anterior;

XIII. Dictaminar, tratándose de laudos, sentencias definitivas que determinen la obligación a cargo de las dependencias de la administración pública federal, de cubrir salarios caídos y otras prestaciones de carácter económico, sobre la procedencia de la afectación de la partida presupuestal correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Federación, y

XIV. Acordar con el Procurador Fiscal de la Federación los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 73.- Compete a la Dirección de Amparos contra Leyes:

I. Proponer los términos de los informes previos y justificados en los juicios de amparo interpuestos contra leyes, reglamentos y otras disposiciones de carácter general y de los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad;

II. Recibir y desahogar, y en su caso tramitar los recursos de reclamación y queja a que se refiere la Ley de Amparo, las propuestas de no interposición de dichos recursos, así como llevar a cabo la substanciación de los mismos ante el Poder Judicial de la Federación;

III. Actuar en los juicios de amparo de su competencia, con las facultades de delegados en las audiencias y proponer la designación de abogados hacendarios con el carácter de delegados en las audiencias y dirigirlos en su actuación en los juicios respectivos;

IV. Intervenir cuando la Secretaría tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo en materia de su competencia;

V. Vigilar la debida garantía del interés fiscal en los juicios de su competencia, y

VI. Acordar con el Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 74.- Compete a la Dirección de Recursos y Cumplimiento de Ejecutorias:

I. Proponer la interposición, cuando así se acuerde, del recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los casos en que los Tribunales Colegiados del país hayan declarado la inconstitucionalidad de alguna ley, reglamento u otras disposiciones de carácter general, o bien ante los Tribunales Colegiados de la República, en los casos en que los Juzgados de Distrito emitan sentencias desfavorables a los intereses del Erario Federal;

II. Comunicar a las autoridades responsables las sentencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación así como requerir

y vigilar el debido cumplimiento que las autoridades hacendarias otorguen a las ejecutorias dictadas en los amparos;

III. Proponer los términos en que se deberá intervenir en los incidentes de inejecución que promuevan los particulares;

IV. Intervenir en los casos en que se plantee por los quejosos la repetición del acto reclamado, rindiendo el informe que corresponda ante los Tribunales del Poder Judicial de la Federación;

V. Vigilar la debida garantía del interés fiscal en los juicios de su competencia;

VI. Vigilar y en su caso presentar las promociones necesarias, a efecto de evitar que opere la caducidad de la instancia en los casos en que se haya promovido el recurso de revisión, y

VII. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 75.- Compete a la Dirección de Amparos contra Actos Administrativos:

I. Proponer los términos de los informes previos y justificados en los juicios de amparo interpuestos contra actos de las autoridades hacendarias que no correspondan a otra unidad administrativa de la Secretaría;

II. Proponer la interposición de los recursos que procedan y actuar en los juicios de amparo con las facultades de delegados en las audiencias;

III. Proponer la no interposición de los recursos en la materia de su competencia;

IV. Intervenir cuando la Secretaría tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo de su competencia;

V. Proponer la designación de abogados hacendarios con el carácter de delegados en las audiencias y dirigirlos en su actuación en los juicios respectivos;

VI. Vigilar la debida garantía del interés fiscal en los procedimientos y juicios de su competencia, y

VII. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 76.- Compete a la Dirección de lo Contencioso:

I. Representar el interés de la Secretaría en controversias fiscales y a las autoridades dependientes de la misma en los juicios promovidos ante el Tribunal Fiscal de la Federación, así como en las investigaciones o procedimientos administrativos ante los tribunales de la República y ante otras autoridades competentes; ejercitar las acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, e interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades, siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría o al Ministerio Público Federal y, en su caso, proporcionarle los elementos que sean necesarios;

II. Proponer el allanamiento a las demandas formuladas por los particulares en las controversias materia de su competencia y la no interposición de los recursos en dichas controversias;

III. Interponer con la representación del Secretario, los recursos que procedan en contra de las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación en aquellos juicios en que hubieran sido parte las autoridades de la Secretaría, cuya representación en el juicio hubiera correspondido a la Procuraduría Fiscal de la Federación;

IV. Designar y dirigir a los abogados hacendarios que sean delegados en las audiencias que se lleven a cabo en los juicios materia de su competencia;

V. Vigilar la debida garantía del interés fiscal en los procedimientos y juicios de su competencia, y

VI. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 77.- Compete a la Dirección de Procedimientos:

I. Llevar la representación de la Secretaría en juicios mercantiles, civiles y en otras materias en que sea parte, cuando la representación de la misma no le corresponda a otra unidad administrativa de la Secretaría o al Ministerio Público Federal; formular las demandas y contestaciones que correspondan; actuar en estos juicios, e interponer los recursos que procedan, así como promover los procedimientos o recursos administrativos en que deba comparecer la Secretaría;

II. Instrumentar el trámite, substanciación y resolución de los recursos administrativos que se interpongan en contra de los acuerdos que dicte la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado en materia de pensiones civiles, así como intervenir en los juicios que se interpongan en esa materia;

III. Representar al Secretario ante el Tribunal Fiscal de la Federación, en los juicios que se interpongan en contra de las resoluciones que se dicten en términos de la fracción anterior, así como ejercitar las acciones excepciones y defensas e interponer los recursos que procedan;

IV. Proponer el allanamiento de las demandas formuladas por los particulares en las controversias materia de su competencia y la no interposición de los recursos en dichas controversias;

V. Designar y dirigir a los abogados hacendarios que sean delegados en las audiencias que se lleven a cabo en los juicios materia de su competencia;

VI. Dictaminar en los casos en que exista obligación de las dependencias de la administración pública federal, el pago de salarios caídos o prestaciones de carácter económico determinadas en laudos o sentencias definitivas, que estén en el supuesto de la partida presupuestal correspondiente, del Presupues-

to de Egresos de la Federación, comunicando el dictamen a la autoridad competente;

VII. Realizar los trámites necesarios a efecto de que las dependencias de la administración pública federal proporcionen la documentación necesaria que acredite el supuesto a que se refiere la fracción anterior;

VIII. Comunicar a la Tesorería de la Federación que las mercancías u objetos decomisados con motivo de algún ilícito penal, se ponen a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y , vigilar que no sean asignados a terceros, hasta que el Poder Judicial de la Federación determine que la resolución de la causa penal ha quedado firme;

IX. Atender los requerimientos formulados al Secretario y a las unidades administrativas de la Secretaría, por autoridades jurisdiccionales, e informar a las dependencias de la administración pública federal que resulten competentes, respecto de la realización de los trámites tendientes al cumplimiento de las sentencias definitivas, que determinen el pago de salarios caídos o el pago de haberes de retiro de los militares;

X. Interponer los recursos procedentes, en contra de los acuerdos que se dicten para obligar al cumplimiento de las sentencias a la Secretaría y sus unidades administrativas y que puedan ocasionar perjuicio al interés de la Federación, en aquellos casos que no se reúnan los requisitos establecidos en la partida presupuestal correspondiente, y

XI. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 78.- Compete a la Dirección de Derechos Humanos:

I. Representar a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma, en controversias relativas a los derechos humanos, en toda clase de investigaciones y procedimientos administrativos tramitados por la Comi-

sión Nacional de Derechos Humanos, así como ejercitar las negociaciones, excepciones y defensas de las que sean titulares y, en su caso, proporcionarle a la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría los elementos que sean necesarios;

II. Realizar los trámites necesarios, a efecto de conocer la veracidad de los actos reclamados por los particulares, y en su caso, poner en conocimiento de la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría, los hechos respectivos;

III. Proponer los términos de los informes relativos a las quejas presentadas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto a presuntas irregularidades cometidas por servidores públicos adscritos a cualquier unidad administrativa de la Secretaría;

IV. Estudiar, analizar y en su caso, aceptar, las propuestas de conciliación formuladas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dando seguimiento a las mismas hasta su conclusión;

V. Promover cuando corresponda, el cumplimiento de las recomendaciones que la Comisión Nacional de Derechos Humanos emita en contra de la Secretaría, dando seguimiento a las mismas hasta su conclusión, y

VI. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 79.- Compete a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros:

I. Realizar estudios y elaborar anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, en materia financiera y de crédito público;

II. Participar con las unidades administrativas, órganos desconcentrados de la Secretaría y demás autoridades del sistema financiero, en la elaboración de las pro-

puestas de reformas a las disposiciones aplicables en materia financiera y de crédito público;

III. Verificar que los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general en materia financiera y de crédito público, guarden congruencia entre sí, así como con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven de éste;

IV. Participar en la elaboración de los anteproyectos de acuerdos, tratados o convenios internacionales en materia de asuntos financieros y de crédito público, así como en el análisis y evaluación de la aplicación de tales acuerdos, tratados o convenios;

V. Emitir opinión a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría en relación con asuntos jurídicos en materia financiera y de crédito público que sean competencia de dichas unidades y órganos, así como otorgar la asesoría legal en los casos en que le sea requerida;

VI. Participar en la formulación de los criterios a seguir por las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría para la correcta aplicación de las disposiciones referentes a las materias de su competencia;

VII. Proponer y desarrollar medidas para la coordinación en asuntos jurídicos con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, con las entidades del sector paraestatal coordinado por la misma y con las demás autoridades vinculadas con las materias de su competencia;

VIII. Realizar estudio comparados de los sistemas jurídicos y administrativos de otros países, en las materias de su competencia, con la finalidad de proponer las reformas que se consideren pertinentes;

IX. Promover y coordinar la participación de la Procuraduría Fiscal de la Federación en los foros y eventos nacionales e

internacionales sobre asuntos en materia financiera y de crédito público;

X. Tramitar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de las disposiciones de carácter general o particular en materia financiera y de crédito público, previa opinión que de las mismas hubiera otorgado en los casos que conforme a este artículo sean de su competencia;

XI. Acordar con el Procurador Fiscal de la Federación los asuntos de su competencia, y

XII. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen la materia financiera y de crédito público atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma.

ARTÍCULO 80.- Compete a la Dirección de Asuntos Financieros:

I. Desarrollar las facultades previstas para la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros, en las materias referentes a seguros, fianzas y crédito público, y

II. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 81.- Compete a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones:

I. Investigar la comisión de delitos fiscales, de aquellos en que incurran servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones y de los que se cometan en perjuicio de la misma o de los que tenga conocimiento;

II. Formular las declaratorias de que el fisco ha sufrido o pudo sufrir perjuicio, las denuncias o querellas correspondientes o solicitar el sobreseimiento de los procesos penales en los términos de ley;

III. Formular las denuncias o querellas que deban hacerse al Ministerio Público competente de los hechos delictuosos en que la Secretaría resulte ofendida, de aquellos de que tenga conocimiento o interés;

IV. Formular las peticiones o querellas que deban formularse por la comisión de los delitos previstos en las leyes que rigen a las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, a las organizaciones y actividades auxiliares del crédito, al mercado de valores y al sistema de ahorro para el retiro;

V. Coadyuvar, en representación de la Secretaría, en los procesos penales relativos a delitos en que resulte ofendida y de aquellos en los que tenga interés;

VI. Coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría en los procesos penales relativos a los hechos delictuosos a que se refiere este artículo;

VII. Realizar el seguimiento y control de los procesos originados por las querellas, declaraciones de perjuicio, denuncias y peticiones formuladas por la Secretaría, así como de aquellas en que tenga interés;

VIII. Participar en la formulación de las políticas y los programas de investigación correspondientes en la materia de su competencia;

IX. Evaluar las causas que originen las conductas delictivas en materia de la competencia de la Secretaría y proponer las medidas preventivas tendientes a corregir los trámites administrativos que propiciaron delitos;

X. Proponer medidas, en la materia de su competencia, para la coordinación en asuntos jurídicos con las unidades administrativas de la Secretaría, con las entidades del sector paraestatal coordinado por la misma y con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas;

XI. Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes;

XII. Llevar ante el Ministerio Público la representación de la Secretaría en el ámbito de su competencia;

XIII. Prestar asesoría jurídica a otras unidades administrativas de la Secretaría en el ámbito de su competencia;

XIV. Formular y ejecutar los convenios o tratados en la materia de su competencia;

XV. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios, con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme a este artículo;

XVI. Participar en el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos y de reglamentos materia de su competencia;

XVII. Solicitar a las autoridades fiscales competentes la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes, para ser proporcionados a las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia;

XVIII. Fungir como autoridad competente en los convenios o tratados en las materias de su competencia y resolver los problemas que se susciten de acuerdo con los procedimientos que en los mismos se establezcan;

XIX. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios con motivo de la aplicación de los Convenios o Tratados que en las materias de su competencia se tengan celebrados con otros países;

XX. Intervenir en la obtención, análisis y estudio de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia;

XXI. Instrumentar acciones para el intercambio de conocimientos técnicos con los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia;

XXII. Fungir como enlace entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las diversas dependencias y entidades del Ejecutivo Federal o unidades de los organismos internacionales, en los asuntos de su competencia y aquellos relacionados con el crimen organizado y delitos afines;

XXIII. Acordar con el Procurador Fiscal de la Federación los asuntos de su competencia, y

XXIV. Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables a la materia de crimen organizado, delitos fiscales y delitos de los servidores públicos, atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

ARTÍCULO 82.- Compete a la Dirección General Adjunta de Investigación de Operaciones:

I. Participar en la formulación de las políticas y en los programas de investigación en relación con la comisión de las conductas ilícitas previstas en el artículo 400Bis del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal y demás disposiciones afines;

II. Formular y ejecutar los convenios o tratados en las materias de su competencia, así como los programas relacionados con ellos;

III. Participar en el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos y de reglamentos, que se relacionen con el artículo 400Bis del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal y demás disposiciones afines;

IV. Fungir como autoridad competente en los convenios o tratados en las materias de su competencia y resolver los problemas que se susciten de acuerdo con los procedimientos que en los mismos se establezcan;

V. Instrumentar acciones para el inter-

cambio de conocimientos técnicos con los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia;

VI. Fungir como enlace entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las diversas dependencias, entidades o unidades de los organismos internacionales, en los asuntos de su competencia y aquellos relacionados con el crimen organizado y delitos afines, y

VII. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 83.- Compete a la Dirección de Investigación de Operaciones:

I. Estudiar e investigar en el ámbito de competencia de la Secretaría las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de las conductas ilícitas previstas en el artículo 400Bis del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal y demás disposiciones afines, integrando los expedientes relativos a fin de comprobar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad penal, para formular las denuncias que procedan y en su caso, coadyuvar con las autoridades competentes en representación de la Secretaría en los procesos penales de que se trata;

II. Evaluar las causas que originen, la comisión de las conductas ilícitas previstas en el artículo 400Bis del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal y demás disposiciones afines, así como proponer las medidas preventivas y correctivas correspondientes;

III. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios, con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme a este artículo;

IV. Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes;

V. Solicitar a las autoridades fiscales competentes la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes, para ser proporcionados a las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia;

VI. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios con motivo de la aplicación de los Convenios o Tratados que en las materias de su competencia se tengan celebrados con otros países;

VII. Intervenir en la obtención, análisis y estudio de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia, y

VIII. Fungir como enlace entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las diversas dependencias del Ejecutivo Federal, en los asuntos de su competencia y aquellos relacionados con el crimen organizado y delitos afines.

ARTÍCULO 84.- Compete a la Dirección de Investigaciones:

I. Investigar los hechos delictuosos relativos a la materia de competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, excepto los que sean competencia de la Dirección General Adjunta de Investigación de Operaciones a fin de aportar los elementos de prueba del delito y de la presunta responsabilidad penal;

II. Integrar los expedientes relacionados con las investigaciones a que se refiere la fracción anterior, y

III. Acordar con el Subprocurador Fiscal

Federal de Investigaciones los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 85.- Compete a la Dirección de Procedimientos Penales A:

I. Estudiar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión del delito de defraudación fiscal, sus equiparables; de otros delitos fiscales; así como de los servidores públicos de la Secretaría y de otros hechos delictuosos en que ésta resulte ofendida, o de aquellos en los que tenga interés, para comprobar los elementos del delito y de la presunta irresponsabilidad penal;

II. Estudiar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de los delitos previstos en las leyes que rigen las instituciones de crédito, de seguros y fianzas, a las organizaciones y actividades auxiliares del crédito y al mercado de valores, así como las relativas a la comisión de delitos de los servidores públicos de las entidades del sector coordinado por la Secretaría, a fin de comprobar los elementos del delito y de la presunta responsabilidad penal;

III. Proponer las denuncias, querellas, declaratorias de perjuicio, declaratorias y peticiones que procedan en relación con la responsabilidad penal y los hechos delictuosos a que se refieren las dos fracciones anteriores que deban hacerse al Ministerio Público, así como proponer la petición de sobreseimiento del proceso o del otorgamiento del perdón en los casos en que proceda;

IV. Coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, en los procesos penales relativos a los hechos delictuosos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo;

V. Evaluar las causas que originen los hechos delictuosos relativos a la materia de su competencia y proponer las medidas preventivas y correctivas correspondientes, y

VI. Acordar con el Subprocurador Fiscal

Federal de Investigaciones los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 86.- Compete a la Dirección de Procedimientos Penales B:

I. Estudiar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de delitos fiscales de delitos de los servidores públicos de la Secretaría y de otros hechos delictuosos en que ésta resulte ofendida o de aquellos en los que tenga interés, para comprobar los elementos del delito y de la presunta responsabilidad penal;

II. Estudiar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de delitos previstos en las leyes que rigen las instituciones de crédito, de seguros y fianzas, a las organizaciones y actividades auxiliares del crédito y al mercado de valores, así como las relativas a la comisión de delitos de los servidores públicos de las entidades del sector coordinado por la Secretaría, a fin de comprobar los elementos del delito y de la presunta responsabilidad penal;

III. Proponer las denuncias, querellas, declaratorias de perjuicio, declaratorias y peticiones que procedan en relación con la responsabilidad penal y los hechos delictuosos a que se refieren las dos fracciones anteriores que deban hacerse al Ministerio Público, así como proponer la petición de sobreseimiento del proceso o del otorgamiento del perdón en los casos que proceda;

IV. Coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, en los procesos penales relativos a los hechos delictuosos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo;

V. Evaluar las causas que originen los hechos delictuosos relativos a la materia de su competencia y proponer las medidas preventivas y correctivas correspondientes, y

VI. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 87.- Compete a la Dirección de Procedimientos Penales C:

I. Estudiar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión del delito de contrabando, sus equiparables; de otros delitos fiscales; así como de los servidores públicos de la Secretaría y de otros hechos delictuosos en que ésta resulte ofendida, o de aquellos en los que tenga interés, para comprobar los elementos del delito y la presunta responsabilidad penal;

II. Proponer las denuncias, querellas, declaratorias de perjuicio, declaratorias y peticiones que procedan en relación con la responsabilidad penal y los hechos delictuosos a que se refiere la fracción anterior que deban hacerse al Ministerio Público, así como proponer la petición de sobreseimiento del proceso o del otorgamiento del perdón en los casos en que proceda;

III. Coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, en los procesos penales relativos a los hechos delictuosos a que se refiere la fracción I de este artículo;

IV. Evaluar las causas que originen los hechos delictuosos relativos a la materia de su competencia y proponer las medidas preventivas y correctivas correspondientes, y

V. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 88.- Compete a la Subtesorería de Operación:

I. Efectuar y controlar los pagos autorizados que afectan al Presupuesto de Egresos de la Federación y los demás que legalmente deba hacer el Gobierno Federal, en función de las disponibilidades;

II. Proponer las bases para celebrar los convenios y para otorgar las autorizaciones relativas a servicios bancarios que deba utilizar el Gobierno Federal;

III. Recibir, custodiar y llevar el registro

clasificado de los valores que representen inversiones financieras del Gobierno Federal, guardar los certificados de custodia cuando se disponga que su administración se encomiende a alguna institución de crédito, y supervisar las actividades de los representantes de la Secretaría, designados para ejercer los derechos patrimoniales respectivos;

IV. Intervenir en el otorgamiento de las garantías y avales a cargo del Gobierno Federal y llevar su registro;

V. Participar con los ramos en la depuración de las cuentas correspondientes a los anticipos efectuados;

VI. Depurar las cuentas de activos y pasivos que maneje;

VII. Autorizar el pago por concepto de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco, aprobadas por autoridad competente; expedir certificados especiales, y certificados de estímulos fiscales de acuerdo con las resoluciones de las autoridades competentes;

VIII. Cancelar y, en su caso, reponer los cheques expedidos por la Tesorería de la Federación con base en las disposiciones legales aplicables;

IX. Recaudar, concentrar y aplicar los fondos provenientes de la Ley de Ingresos de la Federación y otros conceptos que deba percibir el Gobierno Federal por cuenta propia o ajena; proponer los sistemas y procedimientos de recaudación de los ingresos federales;

X. Participar en la emisión, recibo, distribución, devolución y destrucción de formas numeradas y valoradas conforme a las disposiciones legales;

XI. Manejar el sistema de compensación de los adeudos líquidos y exigibles, incluidos los fiscales, entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como entre aquellas y las empresas

que se adhieran al sistema, conforme las disposiciones legales aplicables;

XII. Coadyuvar en la administración del Fondo de Garantía para Reintegros al Erario Federal;

XIII. Aplicar al Erario Federal los depósitos constituidos en los casos de abandono o que por resolución de autoridad competente pasen a ser propiedad del Fisco Federal;

XIV. Tramitar la dación del producto de la venta de bienes en pago de toda clase de créditos a favor del Gobierno Federal de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XV. Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes y demás obligados, que la Tesorería de la Federación deba hacer efectivo, salvo que correspondan ser determinados por otra unidad administrativa competente de la Secretaría, y

XVI. Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos federales atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

ARTÍCULO 89.- Compete a la Subtesorería de Control e Informática:

I. Rendir cuenta de las operaciones del ingreso y del egreso realizadas por la Tesorería de la Federación y participar en la comisión, colocación y, en su caso, en la cancelación y destrucción de los títulos de la deuda pública;

II. Operar el sistema de control de movimiento de fondos de la Federación, para mantener la liquidez del Gobierno Federal;

III. Requerir, concentrar, integrar y controlar la información sobre ingresos y egresos, así como implantar los procedimientos de control necesarios;

IV. Recibir o solicitar, en su caso, y manejar la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que proporcionen las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal a

esta Secretaría, en la forma y con la periodicidad que al efecto se convenga;

V. Coordinar, con las Direcciones Generales de Planeación Hacendaria y de Crédito Público, los requerimientos de financiamiento que consoliden la liquidez del Gobierno Federal;

VI. Proponer los sistemas y procedimientos administrativos y de computación de la Tesorería de la Federación, diseñarlos, implantarlos y mantenerlos actualizados, y

VII. Resolver los asuntos que los ordenamientos legales y administrativos que rigen las actividades de control de fondos atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén asignados expresamente a otra unidad administrativa de la misma.

ARTÍCULO 90.- Compete a la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores:

I. Proponer, para su aprobación superior, los programas en materia de inspección, vigilancia y comprobación de la adecuada recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación, por parte de los servidores públicos; así como dirigir, ordenar, supervisar y coordinar la operación y ejecución de los programas aprobados de las Delegaciones Regionales de la Tesorería de la Federación;

II. Proponer, para aprobación superior, los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo en las materias de su competencia;

III. Ordenar y practicar inspecciones, auditorías, investigaciones, visitas, compulsas, reconocimientos de existencias, análisis de los sistemas de control establecidos y otras formas de comprobación de la adecuada recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de los fondos y valores propiedad o al cuidado de la Federación por parte de los servidores públicos y auxiliares, así como de las funciones que realizan las

unidades propias de la Tesorería de la Federación y de los procedimientos administrativos que deban cumplir sin detrimento de las facultades que correspondan a otras dependencias y emitir recomendaciones;

IV. Embargar precautoriamente los bienes de los servidores públicos, responsables de irregularidades en la recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación para asegurar los intereses del Erario Federal y suspender provisionalmente en las funciones de recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de fondos y valores a dichos responsables, informando de ello, inmediatamente, a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y ordenar la sustitución que, en su caso, corresponda;

V. Coordinar la práctica de la inspección, vigilancia y comprobación de la adecuada recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación;

VI. Supervisar la impresión, envío, custodia y destrucción de valores, así como la acuñación de moneda, dando aviso inmediato de sus resultados a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

VII. Formular los pliegos preventivos de responsabilidades y los de observaciones y ejercer las facultades que correspondan al personal de vigilancia conforme a la Ley sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación y demás disposiciones legales;

VIII. Informar los resultados de sus actuaciones a la Unidad de Contraloría Interna para que ejerza sus facultades en materia de responsabilidades de los servidores públicos de la Secretaría;

IX. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de los hechos de que tenga conocimiento que puedan constituir delitos

en el desempeño de las funciones de los servidores públicos, para que ejerza sus facultades;

X. Acordar con su superior jerárquico los asuntos de su competencia, y

XI. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen las actividades de vigilancia de fondos y valores atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

ARTÍCULO 91.- Compete a la Dirección de Procedimientos Legales:

I. Proponer los criterios de aplicación de las disposiciones legales en la materia de competencia de la Tesorería de la Federación y desahogar las consultas de carácter legal que le formulen las unidades administrativas de la propia Tesorería de la Federación; revisar, aprobar, opinar y elaborar convenios, contratos, títulos de crédito y otros documentos de carácter legal en los que intervenga la Tesorería, así como proyectar las resoluciones competencia de la misma;

II. Proponer y, en su caso, opinar acerca de los anteproyectos de disposiciones legales que se relacionen con la competencia de la Tesorería de la Federación;

III. Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes y demás obligados, y otros a favor del Gobierno Federal, que deban hacerse efectivos, salvo que correspondan ser determinados por otra autoridad competente;

IV. Ordenar y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que le sean radicados, otros créditos a los que por disposición legal debe aplicarse dicho procedimiento y las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, incluso fianzas a favor de la Federación, otorgadas para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros;

V. Calificar para su aceptación las garantías que se otorguen a favor del Gobierno

Federal, registrarlas, autorizar su sustitución y cancelarlas, hacer efectivas las garantías que se constituyan en materias distintas a la fiscal, conforme a las disposiciones legales aplicables, previo acuerdo del Tesorero de la Federación, así como resolver las solicitudes de dispensa de la obligación de garantizar el interés fiscal, tratándose de créditos a cargo de contribuyentes sujetos a control presupuestal y de adeudos del Gobierno Federal distintos de contribuciones y sus accesorios; y transferir a la cuenta de depósito de la Hacienda Pública Federal, el importe de los certificados de depósito expedidos a favor de la Tesorería de la Federación por institución de crédito autorizada, que los haga efectivos;

VI. Proceder al cobro coactivo de créditos y accesorios legales derivados de la venta de bienes muebles e inmuebles provenientes de liquidaciones y desincorporaciones de empresas paraestatales, daciones en pago y conceptos análogos; y el producto que se obtenga ingresarlo por conducto de las unidades de la Tesorería de la Federación al Erario Federal;

VII. Autorizar enajenaciones fuera de remate de bienes embargados cuando el embargado proponga comprador o cuando no se hubieran presentado postores en la primera o segunda almoneda; así como guardar, aplicar, destruir, rematar o vender los bienes que se decomisen o abandonen a favor del Gobierno Federal, salvo aquellos que pasen a ser propiedad de la Hacienda Pública Federal por la aplicación de la Ley Aduanera;

VIII. Conceder prórrogas o plazos y fijar las condiciones par el pago de adeudos a favor del Gobierno Federal, distintos de contribuciones y sus accesorios, previa autorización superior, con las limitaciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y previa garantía de su importe y accesorios;

IX. Depurar los créditos fiscales a favor del Gobierno Federal y cancelarlos cuando proceda;

X. Autorizar el pago de gastos extraordinarios en los procedimientos administrativos de ejecución;

XI. Comunicar a las autoridades competentes de los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o la violación a las disposiciones de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y de su Reglamento;

XII. Declarar de oficio la prescripción a favor de la Federación de depósitos constituidos y de créditos a su cargo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, así como declarar el abandono de bienes muebles que estén a disposición de la propia Tesorería de la Federación y la prescripción de los créditos por anticipos y préstamos otorgados por el Gobierno Federal a los Estados y a los Municipios y del derecho a las participaciones correspondientes;

XIII. Tramitar los recursos administrativos de la competencia de la Tesorería de la Federación y ponerlos en estado de resolución;

XIV. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría y autoridades competentes en las denuncias de hechos en el ámbito de competencia de la Tesorería de la Federación, y

XV. Acordar con el Tesorero de la Federación los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO VII De las Direcciones de Técnica Operativa

ARTÍCULO 92.- Las Subsecretarías de Hacienda y Crédito Público, la de Ingresos, la de Egresos, así como la Oficialía Mayor, la Procuraduría Fiscal de la Federación y la Tesorería de la Federación, contarán, cada una de ellas, con una Dirección de Técnica Operativa, a las que compete:

I. Integrar y consolidar los programas y

presupuestos de la unidad administrativa de que dependa, de acuerdo a los lineamientos que fije la Oficialía Mayor;

II. Atender las necesidades en materia de personal, recursos materiales y presupuestales, de acuerdo a los lineamientos que fije la Oficialía Mayor;

III. Auxiliar a las autoridades competentes de la Secretaría, en la ejecución del presupuesto autorizado a la unidad administrativa de que dependa, así como llevar el control de disponibilidades de los recursos financieros asignados a la misma;

IV. Controlar la operación administrativa y los procedimientos de trabajo de las unidades administrativas de su área, y en su caso, servir de enlace entre las unidades administrativas centrales y las regionales correspondientes y auxiliarlas en el eficaz desempeño de sus funciones;

V. Coordinar las actividades relativas a la sección de aspirantes, a la capacitación y desarrollo del personal que presta sus servicios en la unidad administrativa;

VI. Adscribir al personal de la unidad administrativa de la que dependa cada Dirección de Técnica Operativa, y cambiarlo de adscripción cuando el cambio se realice a cualquiera de las unidades de aquella;

VII. Integrar y consolidar la evaluación de la unidad administrativa de que dependa, en la ejecución de los programas a su cargo, y

VIII. Las demás que le encomiende el titular de la unidad administrativa de que dependa y las que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma.

CAPÍTULO VIII

De las Unidades Administrativas Regionales y de la Desconcentración Administrativa

ARTÍCULO 93.- La Secretaría, para el mejor desempeño de sus facultades, contará con

Unidades Administrativas Regionales, en el número, con la circunscripción territorial y en la sede que se fije en los acuerdos del Secretario.

Las materias y facultades de estas unidades se establecen en este Reglamento o se fijarán en los acuerdos de delegación de facultades del Secretario.

ARTÍCULO 94.- Cada una de las Administraciones Generales de la Secretaría, contará con Administradores a nivel regional, los cuales tendrán las siguientes facultades;

I. Proponer al Administrador General del cual dependan, el Programa Operativo Anual de las Administraciones Locales de su circunscripción territorial, su anteproyecto de presupuesto, y los de las citadas Administraciones Locales, así como proporcionar al Administrador General la información en los avances del programa y en la ejecución del presupuesto;

II. Dirigir, supervisar y coordinar la operación y ejecución de los programas de las Administraciones Locales a que se refiere la fracción anterior;

III. Asignar los recursos materiales y el cambio de adscripción del personal requerido por las Administraciones Locales de su circunscripción territorial, en el área en que sea materia de su competencia;

IV. Coordinarse con las autoridades fiscales de las entidades federativas para el correcto cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, en las materias de su competencia;

V. Realizar las establecidas en las fracciones V a XII del artículo 12 de este Reglamento, y

VI. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de los hechos de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones.

Los Administradores Regionales de Aduanas, dentro de su circunscripción territorial, además de las facultades conferidas en este artículo, referidas a las aduanas que se encuentran dentro de dicha circunscripción territorial que les corresponda, así como las establecidas en las fracciones X, XIII, XIV, XVI y XXV del artículo 60 de este Reglamento, podrán ordenar y practicar inspecciones, vigilancias y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos al comercio exterior y de las reglas de origen contenidas en los tratados internacionales; ordenar y practicar la verificación de aeronaves y embarcaciones para comprobar su legal estancia en el país; así como remitir de inmediato a la autoridad aduanera competente de su jurisdicción, las actas que contengan cualquier presunta infracción, así como expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que autorice para la práctica de inspecciones, vigilancias o demás actos antes mencionados.

El Administrador Regional de Recaudación, además de las facultades previstas en las fracciones de este artículo, tendrá la facultad de revisar y consolidar la contabilidad de ingresos y movimiento de fondos de las oficinas recaudadoras y demás cuentadantes que le correspondan dentro de su circunscripción territorial, expedir las observaciones de glosa correspondientes, y proporcionar a la Administración General de Recaudación la información necesaria para la integración de la cuenta pública y los resultados del análisis de la recaudación.

Los Administradores Regionales Jurídicos de Ingresos, dentro de su circunscripción territorial, además de las facultades conferidas en este artículo podrán interponer con la representación del Secretario y de las auto-

ridades demandadas, el recurso de revisión y el recurso de apelación contra las sentencias y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación, respecto de los juicios de su competencia, así como comparecer en los juicios de amparo que interpongan los particulares en contra de las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación.

Las Administraciones Regionales de Recaudación, de Auditoría Fiscal, Jurídica de Ingresos y de Aduanas, se designan como: Del Noroeste, del Norte-Centro, Del Noreste, De Occidente, Golfo-Pacífico, Centro, Sur y Metropolitana.

Los Coordinadores de Administradores que se designen, coordinarán las operaciones de los centros de informática adscritos o que presten servicios a la Secretaría de Ingresos o sus unidades administrativas, comprendidos en su circunscripción territorial.

De los Administradores Regionales de Recaudación, de Auditoría Fiscal y Jurídico de Ingresos, dependerán las Administraciones Locales de Recaudación, de Auditoría Fiscal y Jurídica, de su circunscripción territorial. Del Administrador Regional de Aduanas, dependerán las Aduanas y la Jefatura Regional de la Policía Fiscal de su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 95.- Las Administraciones Generales de Recaudación, de Auditoría Fiscal Federal y la Jurídica de Ingresos, contarán con Administraciones Locales que tendrán la circunscripción territorial, la sede y el nombre que al efecto se señale mediante acuerdo del Secretario. La Administración General de Aduanas tendrá Aduanas ubicadas conforme a este Reglamento y en la circunscripción que al efecto se señale mediante acuerdo del Secretario.

Las Administraciones Locales de Recaudación, de Auditoría Fiscal, de Jurídica de

Ingresos estarán a cargo de un Administrador, quien será asistido en el ejercicio de sus facultades por los Subadministradores, coordinadores, supervisores, inspectores, auditores, abogados hacendarios, ayudantes de auditor, verificadores, ejecutores y notificadores y por los demás servidores públicos que señale este Reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

A. Compete a las Administraciones Locales de Recaudación, ejercer las facultades siguientes:

I. Aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo, establecidos por la Administración General de Recaudación, y por la Administración Regional de Recaudación de la que dependa;

II. Aplicar en las materias de su competencia, las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica de Ingresos respecto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal;

III. Llevar y mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes en lo relativo a sus circunscripción territorial, así como ordenar y practicar visitas de verificación del cumplimiento de obligaciones en esta materia y suministrar a la Administración General de Recaudación, los datos e informes necesarios para integrar el Registro Federal de Contribuyentes relativo a todo el país; así como orientar a los contribuyentes o demás obligados en el cumplimiento de sus obligaciones en materia del Registro Federal de Contribuyentes;

IV. Recaudar, directamente o a través de las oficinas autorizadas al efecto, el importe de las contribuciones, aprovechamientos, incluyendo las cuotas compensatorias, así como los productos federales;

V. Concentrar en la Tesorería de la Federación los ingresos recaudados;

VI. Efectuar los pagos que tengan radicados y rendir la cuenta del movimiento de fondos y valores;

VII. Recibir de los particulares las declaraciones, avisos, manifestaciones y demás documentación a que obliguen las disposiciones fiscales y que conforme a las mismas no deban presentarse ante otras autoridades fiscales; las solicitudes de marbetes; así como orientar a los contribuyentes en su cumplimiento;

VIII. Vigilar que los contribuyentes responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cumplan con la obligación de presentar declaraciones;

IX. Exigir la presentación de declaraciones, avisos y documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos y, simultánea o sucesivamente, hacer efectiva una cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate o a la que resulte de la determinada por la autoridad; practicar el embargo precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente; e imponer la multa que corresponda, así como requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en las declaraciones, solicitudes, avisos y documentos;

X. Notificar cuando corresponda, las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, cuando la notificación no corresponda a otra unidad administrativa de la Subsecretaría de Ingresos;

XI. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, cuando dicho procedimiento no sea de la competencia de otra unidad administrativa de la Subsecretaría de Ingresos, así como las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, inclusive las fianzas a

favor de la Federación, otorgadas para garantizar los créditos fiscales respecto de los cuales ejerza el procedimiento administrativo de ejecución; enajenar fuera de remate bienes embargados; y, en su caso, expedir el documento que ampare la enajenación de los bienes rematados;

XII. Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda, mediante garantía de su importe y accesorio legales;

XIII. Aceptar, previa calificación, las garantías que se otorguen con relación a contribuciones, accesorios y aprovechamientos, respecto de los cuales ejerza el procedimiento administrativo de ejecución, o sobre los que deba resolver acerca del pago en parcialidades; autorizar la sustitución de las citadas garantías y cancelarlas cuando proceda;

XIV. Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales; así como levantarlo cuando proceda;

XV. Verificar aritméticamente el saldo a favor a compensar, determinar y cobrar las cantidades compensadas indebidamente y, en su caso, imponer las multas correspondientes; así como efectuar la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes;

XVI. Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones, y por el pago en parcialidades de contribuciones sin tener derecho a ello, así como el monto de los recargos, gastos de ejecución, honorario y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución que lleve a cabo, determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes;

XVII. Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia y hacerlos exigibles mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución;

XVIII. Depurar y cancelar los créditos fiscales a favor de la Federación observando los lineamientos y requisitos señalados por las autoridades competentes;

XIX. Dirigir a los verificadores, notificadores y ejecutores que le sean adscritos;

XX. Tramitar y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Fisco o cuando legalmente así proceda; orientarlos en la forma de solicitarlas, así como verificar, determinar y cobrar las diferencias por devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes;

XXI. Proporcionar a las autoridades y dependencias señaladas en las disposiciones legales aplicables, la información y datos de los contribuyentes, así como los manifestados en sus declaraciones;

XXII. Tramitar y resolver en los casos concretos, las solicitudes de estímulos fiscales, salvo que por Ley competa ese trámite y resolución a otra Secretaría;

XXIII. Tramitar y resolver las solicitudes de autorización de disminución de pagos provisionales de contribuciones;

XXIV. Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes, que se deban enviar a las autoridades fiscales de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera, haciéndolos legalizar previamente, en su caso;

XXV. Imponer las multas por infracción a las disposiciones fiscales, en la materia de su competencia;

XXVI. Coordinarse en las materias de su competencia, con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, para el mejor ejercicio de sus facultades;

XXVII. Realizar las establecidas en las fracciones IV a XII del artículo 12 de este reglamento;

XXVIII. Colaborar con la unidad administrativa de la Secretaría que corresponda, en la investigación de hechos que puedan constituir delitos de carácter fiscal; de los que sean imputables a los servidores públicos de la Secretaría, realizados en el desempeño de sus funciones; de aquellos por los que la misma Secretaría resulte ofendida o de los delitos previstos en las leyes y disposiciones que regulan el sistema financiero;

XXXIX. Informar a la unidad administrativa de la Secretaría que corresponda en los términos de este Reglamento, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, y

XXX. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con la presentación de declaraciones, la imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al Registro Federal de Contribuyentes.

B. Compete a las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal, ejercer las facultades siguientes:

I. Aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo, establecidos por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, y por la Administración Regional de Auditoría Fiscal de la que dependa;

II. Aplicar en las materias de su competencia, las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica de Ingresos respecto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal;

III. Ordenar y practicar el embargo pre-

cautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda;

IV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia y verificaciones; realizar los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, verificar el cumplimiento de las restricciones o regulaciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior; ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera en tránsito, así como la verificación de aeronaves y embarcaciones; declarar en el ejercicio de sus atribuciones, cuando proceda, que las mercancías, vehículos, embarcaciones y aeronaves pasan a propiedad del fisco federal; notificar a las autoridades del país de procedencia, en los términos del convenio internacional correspondiente, la localización de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita; resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos autorizados que se hubieran ocasionado; así como expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones o verificaciones correspondientes; así como expedir oficio de prórroga sobre el plazo en que se deban concluir las visitas domiciliarias;

V. Revisar las declaraciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás

obligados y comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, aprovechamientos y accesorios de carácter federal;

VI. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y de terceros con ellos relacionados, así como solicitar a los contadores públicos autorizados que hayan formulado dictámenes para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones y avisos, los datos, otros documentos e informes, y en el caso de dichos contadores también para que exhiban sus papeles de trabajo, recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en las dos fracciones anteriores, pudiendo efectuar los requerimientos a que esta fracción se refiere, a los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y a los mencionados contadores con domicilio fuera de su circunscripción territorial, cuando tengan relación con los contribuyentes domiciliados en su propia circunscripción territorial, así como autorizar o negar prórrogas para su presentación, tratándose de las revisiones previstas en esta fracción, emitir los oficios de observaciones, el de conclusión de la revisión, y en su caso, el de prórroga del plazo de la revisión;

VII. Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo de mercancías de comercio exterior o sus medios de transporte, cuando no se acredite su legal importación, tenencia o estancia en el país; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por las aduanas de su circunscripción territorial o

por otras autoridades fiscales, así como ordenar, cuando proceda, la entrega de las mercancías embargadas, antes de la conclusión de los procedimientos a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal;

VIII. Revisar que los dictámenes formulados por contador público registrado, sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes, o respecto de operaciones de enajenación de acciones, o cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales; así como efectuar su revisión respecto de los contribuyentes de su competencia para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales; autorizar o negar prórrogas para la presentación del dictamen y de los demás documentos que se deban acompañar al mismo;

IX. Informar a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de las irregularidades cometidas por contadores públicos al formular dictámenes sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones de los contribuyentes, o de dictámenes relativos a operaciones de enajenación de acciones, o de cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones, que ameriten exhortar o amonestar al contador público, o bien, la suspensión o cancelación del registro correspondiente por no cumplir con las disposiciones fiscales; proponer a dicha administración general el exhorto o la amonestación al contador público o la suspensión o cancelación del registro correspondiente, en

los casos en que proceda, por no cumplir con las disposiciones fiscales;

X. Comunicar los resultados obtenidos en la revisión de gabinete y de dictámenes formulados por contador público registrado, así como de las visitas domiciliarias de auditoría y de inspección, a las autoridades fiscales u organismos facultados para determinar créditos fiscales en materias distintas a las de su competencia; aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades y organismos ejerzan sus facultades;

XI. Determinar conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana de las mercancías de importación o el valor comercial de las mercancías de exportación;

XII. Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal, así como aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que no estén señalados como de la competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría o de otra Secretaría de Estado;

XIII. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete, dictámenes o visitas domiciliarias que les practiquen, y hacer constar dichos hechos u omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante;

XIV. Dirigir a los Coordinadores, Supervisores, Auditores, Inspectores, Verificadores y Ayudantes de Auditor que les sean adscritos;

XV. Estudiar y resolver las objeciones que se formulen respecto a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y dictar las resoluciones que pro-

cedan en esta materia; así como las que deriven del ejercicio de las facultades de revisión de las autoridades fiscales;

XVI. Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales, en las materias de su competencia, así como las que procedan por la omisión total o parcial en el pago de las aportaciones de seguridad social y en el entero de los descuentos correspondientes;

XVII. Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales en las materias de su competencia, mediante garantía de su importe y accesorios legales;

XVIII. Tramitar y resolver en los casos concretos, las solicitudes de autorización de la deducción de los pagos por el uso o goce temporal o por inversión de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente o de casa habitación y comedores; vigilar la destrucción o donación de mercancías incluyendo las importadas temporalmente o los bienes de activo fijo; asignar máquinas registradoras de comprobación fiscal y equipos electrónicos de registro fiscal; autorizar prórrogas para su adquisición; así como tramitar y resolver las solicitudes y promociones presentadas en relación con dichas máquinas y equipos, cuando sean asignados por las autoridades fiscales o éstas propongan al contribuyente su adquisición;

XIX. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;

XX. Coordinarse en las materias de su competencia, con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, para el mejor ejercicio de sus facultades;

XXI. Realizar las establecidas en las fracciones IV a XII, del artículo 12 de este Reglamento;

XXII. Colaborar con la unidad administrativa de la Secretaría que corresponda, en la investigación de hechos que puedan constituir delitos de carácter fiscal; de los que sean imputables a los servidores públicos de la Secretaría, realizados en el desempeño de sus funciones; de aquellos por los que la misma Secretaría resulte ofendida o de los delitos previstos en las leyes y disposiciones que regulan el sistema financiero;

XXIII. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, así como proporcionarle a dicha Procuraduría en su carácter de coadyuvante del Ministerio Público el apoyo técnico y contable en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones, y

XXIV. Notificar sus actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación, con excepción de las que únicamente determinen multas administrativas o de aquellas cuya notificación sea competencia de las Administraciones General, Especial o Local de Recaudación.

C. Compete a las Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos, ejercer las facultades siguientes:

I. Aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo, establecidos por la Administración General Jurídica de Ingresos, y por la Administración Regional Jurídica de Ingresos de la que dependan;

II. Aplicar en las materias de su competencia, las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica de Ingresos respecto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal;

III. Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales, así como las solicitudes que presenten respecto a las autorizaciones previstas en dichas disposiciones, incluyendo en ambos casos las materias aduanera y de franquicias, exenciones y subsidios, así como de pago en especie, que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría, a excepción de las Administraciones General y Especial Jurídica de Ingresos, y determinar los créditos fiscales que resulten de dichas consultas o del incumplimiento de los requisitos para gozar de franquicias, exenciones y subsidios;

IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales y extinción de facultades de la autoridad fiscal para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios y para imponer multas en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios de carácter federal;

V. Resolver los recursos administrativos hechos valer contra actos o resoluciones de ella misma, de las Administraciones Locales de Recaudación, de Auditoría Fiscal, de las Aduanas de su misma circunscripción territorial o de las unidades administrativas que de ellas dependan, así como los recursos de revocación que interpongan los contribuyentes de su competencia contra las resoluciones en materia de certificación de origen y los actos que apliquen cuotas compensatorias definitivas;

VI. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, par el objeto antes citado;

VII. Imponer multas por infracción a las disposiciones fiscales que rijan la materia de su competencia, así como condonar cuando proceda, dichas multas y las impuestos por las otras administraciones locales de su circunscripción territorial, así como condonar las multas autoimpuestas por los contribuyentes;

VIII. Prestar a los contribuyentes el servicio de asistencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, así como de los procedimientos y formas para su debida observancia;

IX. Aceptar y tramitar hasta sus conclusión la dación de bienes en pago de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda a cualquier unidad administrativa de la Subsecretaría de Ingresos;

X. Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales en las materias de su competencia, previa garantía de su importe y accesorios legales;

XI. Asistir a las Administraciones Locales de Recaudación y Auditoría Fiscal, las Aduanas y sus unidades administrativas, a fin de que en los procedimientos administrativos que lleven a cabo, se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan, cuando así se lo soliciten;

XII. Contestar las demandas formuladas ante la Sala Regional del Tribunal Fiscal de la Federación cuya sede se encuentre dentro de su circunscripción territorial, interpuestas contra resoluciones o actos de las Direcciones y Administraciones Generales adscritas a la Subsecretaría de Ingresos de ella misma o de las demás Administraciones Locales y de las Aduanas, de sus unidades administrativas, así como de las autoridades fiscales de las entidades federativas, comprendidas en la circunscripción territorial de la referida Sala, por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los convenios y acuerdos

de coordinación fiscal, inclusive las interpuestas contra requerimientos de pago a cargo de instituciones de fianzas con base en pólizas que se hayan expedido para asegurar el interés fiscal, así como para ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas, en los juicios ante dicho Tribunal; representar al titular de la Secretaría, en los juicios a que se refiere esta fracción ejercitar las acciones, excepciones y defensas que pueda interponer el titular de la Secretaría e interponer con la representación del mismo y de la autoridad demandada, el recurso de revisión contra las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación en dichos juicios;

En el caso de juicios seguidos ante el Tribunal Fiscal de la Federación, por contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en el Distrito Federal o en las áreas metropolitanas de Monterrey, en el Estado de Nuevo León o Guadalajara en el Estado de Jalisco, será competente para ejercer las facultades a que se refiere el párrafo anterior de esta fracción, la Administración Local Jurídica de Ingresos en cuya circunscripción territorial se encuentre el domicilio fiscal del actor en dichos juicios.

Las áreas metropolitanas de Monterrey, en el Estado de Nuevo León y Guadalajara, en el Estado de Jalisco, comprenden la circunscripción territorial de las Administraciones Locales de Monterrey, Guadalupe y San Pedro Garza García, y las de Guadalajara, Guadalajara Sur y Zapopan, respectivamente.

XIII. Allanarse y transigir en los juicios fiscales de su competencia; así como abstenerse de interponer los recursos en dichos juicios, incluyendo el de revisión contra sentencias o resoluciones dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación;

XIV. Representar a la Secretaría en jui-

cios mercantiles, civiles y en otros en que dicha Secretaría sea parte, por actos de ella misma o de las demás Administraciones Locales o de las Aduanas de su circunscripción territorial o respecto de bienes afectos a la realización de las actividades de dichas autoridades; formular las demandas o contestaciones correspondientes; así como representar a la propia Secretaría en los procedimientos administrativos en que deba comparecer y para interponer los recursos administrativos a que tenga derecho; actuar en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso administrativo de que se trate y en el juicio de amparo, que en su caso, interpongan los particulares contra las resoluciones dictadas en aquellos, así como interponer con dicha representación los recursos que procedan en dichos juicios;

XV. Proponer los términos de los informes previos y justificados que deban rendir en relación con los juicios de amparo interpuestos contra actos de las Administraciones Locales y las Aduanas de su circunscripción territorial, o sus unidades administrativas, así como por las autoridades fiscales de la entidad federativa de su circunscripción territorial, por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los convenio y acuerdos de coordinación fiscal; intervenir cuando las mencionadas unidades administrativas y las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, tengan el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo; e interponer los recursos que procedan y actuar en estos juicios con las facultades de delegado en las audiencias;

XVI. Alianarse o transigir a las demandas formuladas por los particulares, en las controversias materia de su competencia, excepto en los juicios de amparo, así como, en su caso, abstenerse de interponer los recursos que procedan;

XVII. Designar a los abogados hacendarios con el carácter de delegados en los juicios de su competencia;

XVIII. Formular las denuncias, querrelas, declaratorias de que el fisco ha sufrido o pudo haber sufrido perjuicio, al Ministerio Público competente en delitos fiscales o tratándose de hechos delictuosos en que la Secretaría resulte ofendida, o de aquellos de que tenga conocimiento o interés;

XIX. Coordinarse en las materias de su competencia, con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, para el mejor ejercicio de sus facultades;

XX. Realizar las establecidas en las fracciones IV a XII, del artículo 12 de este Reglamento;

XXI. Mantener consulta permanente con los órganos representativos de los contribuyentes para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y apoyar a los síndicos de los contribuyentes para el mejor desempeño de sus funciones;

XXII. Colaborar con la unidad administrativa que corresponda, en la investigación de hechos que puedan constituir delitos de carácter fiscal; de los que sean imputables a los servidores públicos de la Secretaría, realizados en el desempeño de sus funciones; de aquellos por los que la misma Secretaría resulte ofendida o de los delitos previstos en las leyes y disposiciones que regulan el sistema financiero;

XXIII. Informar a la unidad administrativa que corresponda, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones;

XXIV. Llevar el registro de representantes legales de los contribuyentes y del documento en que conste la representación legal que tiene concedida, y

XXV. Ordenar la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro le corresponda.

Las Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos con competencia territorial en las franjas fronterizas y zonas libres del país, estarán facultadas, además, para autorizar la importación de vehículos en franquicia, destinados a permanecer definitivamente en las citadas franjas fronterizas y zonas libres.

Las Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos de Zapopan, Guadalupe y Oaxaca son competentes para ejercer la facultad contenida en el artículo 57, fracción XV, de este Reglamento.

Tratándose de la competencia a que se refiere la fracción XII de este Apartado, la misma podrá ser ejercida por la Administración Local Jurídica de Ingresos, en cuya circunscripción territorial esté establecida la sede de la Sala Regional del Tribunal Fiscal de la Federación, competente para conocer del asunto de que se trate, respecto de aquellos asuntos en los que se demande la nulidad de las resoluciones o de los actos de las Administraciones Generales, Especiales o Locales, o las autoridades fiscales de las entidades federativas correspondientes a la jurisdicción de la Sala Regional de que se trate, por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales, así como por las aduanas, inclusive cuando se encuentren ubicadas fuera de la jurisdicción de la Sala de que se trate. Las Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos cuya circunscripción territorial se encuentre comprendida en el Distrito Federal, no ejercerán la competencia a que se refiere la fracción XII de este Apartado, respecto de las otras Administraciones Locales con circunscripción territorial en el Distrito Federal, distinta a la de ellas.

La Administración Local Jurídica de Ingresos ejercerá en su circunscripción territorial, las facultades previstas en las fracciones

XII a XVII de este Apartado, respecto de todas las Administraciones Regionales, Coordinación Administrativa Regional y Jefatura de la Policía Fiscal.

D. Las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal y las Jurídicas de Ingresos, no tendrán competencia, respecto de las entidades y sujetos que a continuación se mencionan.

I. La Federación, los Estados Extranjeros y los Organismos Internacionales;

II. Los Estados de la República y el Distrito Federal;

III. Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación sujetos a control presupuestal, siempre que se encuentren específicamente listados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación;

IV. Los partidos y asociaciones políticos legalmente reconocidos;

V. Las instituciones de crédito y las organizaciones auxiliares del crédito, las casas de cambio, las instituciones para el depósito de valores, de seguros y de fianzas, así como las sociedades de inversión, las bolsas de valores y las casas de bolsa y las asociaciones u organismos que las agrupen;

VI. Las sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios;

VII. Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como controladoras y las controladas en los términos del Capítulo IV, del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

VIII. Cualquier entidad o intermediario financiero diversos de los señalados en la fracción V de este apartado;

IX. Los residentes en el extranjero, sin establecimiento permanente o base fija en el país, así como los servidores públicos cuando por el carácter de sus funciones perma-

nezcan en el extranjero, en el año de calendario, por más de ciento ochenta y tres días naturales, ya sean consecutivos o no, y

X. Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para consolidar sus resultados fiscales con las instituciones de crédito o casas de bolsa, las operadoras de sociedades de inversión, las sociedades controladoras de grupos financieros.

Las Administraciones Locales de Recaudación no tendrán competencia respecto de las entidades y sujetos señalados en este Apartado, ni de las personas morales que en el ejercicio inmediato anterior hubieran determinado impuesto sobre la renta por el equivalente a 100 veces el salario mínimo general de la zona económica del Distrito Federal elevado al año o una cantidad mayor, tratándose de las facultades previstas en las fracciones XII, XX, XXII y XXIII del Apartado A de este artículo; así como de los fideicomisos, las líneas aéreas y navieras extranjeras con establecimiento permanente o representante en México, estados extranjeros y los organismos internacionales.

Respecto de las entidades y sujetos a que se refiere este Apartado, las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal ejercerán las facultades en materia aduanera, así como las señaladas en la fracción XIX del Apartado B de este artículo,

E. El número y nombre de las Administraciones Locales es el que enseguida se señala, y la sede es la ciudad que corresponda al nombre de cada una, incluso en el caso de las del Distrito Federal que tendrán por sede el propio Distrito Federal.

1. De Mexicali
2. De Tijuana
3. De Ensenada
4. De La Paz
5. De Hermosillo
6. De Ciudad Obregón

7. De Nogales
8. De Culiacán
9. De los Mochis
10. De Mazatlán
11. De Chihuahua
12. De Cd. Juárez
13. De Saltillo
14. De Piedras Negras
15. De Torreón
16. De Durango
17. De Zacatecas
18. De Monterrey
19. De Guadalupe
20. De San Pedro Garza García
21. De Tampico
22. De Cd. Victoria
23. De Reynosa
24. De Nuevo Laredo
25. De Matamoros
26. De Guadalajara
27. De Guadalajara Sur
28. De Zapopan
29. De Cd. Guzmán
30. De Puerto Vallarta
31. De Colima
32. De Tepic
33. De Aguascalientes
34. De Puebla
35. De Tlaxcala
36. De Acapulco
37. De Iguala
38. De Cuernavaca
39. De Xalapa
40. De Veracruz
41. De Córdoba
42. De Tuxpan
43. De Coatzacoalcos
44. De Oaxaca
45. De Villahermosa
46. De Tuxtla Gutiérrez
47. De Tapachula
48. De Campeche
49. De Mérida
50. De Cancún

51. De Chetumal
52. De Celaya
53. De Irapuato
54. De León
55. De Querétaro
56. De Pachuca
57. De Morelia
58. De Uruapan
59. De San Luis Potosí
60. De Toluca
61. De Naucalpan
62. Del Norte del Distrito Federal
63. Del Centro del Distrito Federal
64. Del Sur del Distrito Federal
65. Del Oriente del Distrito Federal

Fuera de la sede de la Administración Local podrán establecerse Subadministraciones de Recaudación, de Auditoría Fiscal y Jurídicas de Ingresos, mediante acuerdo del Secretario, en el que se determinará la Subadministración de que se trate y su circunscripción territorial. La Administración Local de la sede conservará la competencia sobre los contribuyentes cuyo domicilio fiscal se encuentre dentro de la circunscripción territorial que señale el respectivo acuerdo.

ARTÍCULO 96.- Compete a las Aduanas, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda, en los términos, número, nombre y estructura, que enseguida se menciona:

A. Ejercer las facultades siguientes:

I. Aplicar los programas de actividades referentes a la legislación que regula y grava la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, así como a la contabilidad de ingresos y movimiento de fondos;

II. Recibir de los particulares y, en su caso, requerir los avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos que conforme a las disposiciones legales aplicables deben presentarse ante la misma, así como certificar la declaración para el movimiento de cuentas aduaneras;

III. Exigir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen el comercio exterior, resolver las solicitudes de autorización que conforme a la ley deban formularse durante el despacho; efectuar el almacenamiento y controlar las mercancías de comercio exterior, así como ejercer las facultades de las autoridades aduaneras en materia de abandono de las mismas;

IV. Habilitar horas de entrada, salida, maniobras y almacenamiento de mercancías de comercio exterior y medios de transporte; así como autorizar la distribución de las participaciones, conforme a lo dispuesto por la ley;

V. Aplicar las autorizaciones previas, franquicias, exenciones, estímulos fiscales y subsidios que sean otorgados por las autoridades competentes en la materia aduanera; constatar los requisitos y límites de las exenciones de impuestos al comercio exterior a favor de pasajeros y de mensajes y resolver las solicitudes de abastecimiento de medio de transporte;

VI. Ordenar y practicar la verificación de mercancías en transporte;

VII. Controlar y supervisar las importaciones o internaciones temporales de vehículos y verificar sus salidas y retornos;

VIII. Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo o secuestro de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte; notificar el embargo precautorio de aquellas mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación al país; así como remitir de inmediato las actas a la Administración Local de Auditoría Fiscal dentro de

cuya circunscripción territorial se encuentre el lugar de los hechos. Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación provisional a que se refiere la Ley Aduanera, llevarla a cabo, así como notificarla;

IX. Realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías de comercio exterior, en los lugares y en las zonas señaladas legalmente para ello;

X. Ejercer las facultades establecidas en las fracciones V a XII del artículo 12 de este Reglamento;

XI. Sancionar las infracciones a las disposiciones legales materia de su competencia de que conozca al ejercer las facultades a que este precepto se refiere, y en su caso notificar dichas sanciones; así como inhabilitar a los agentes aduanales en los casos previstos por la ley;

XII. Aceptar, previa calificación, las garantías que se otorguen respecto de impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, accesorios y aprovechamientos en materia de importación y exportación, debiendo remitir la garantía a la Administración Local de Recaudación en cuya circunscripción territorial se encuentre la Aduana;

XIII. Entregar a los interesados las mercancías objeto de una infracción a la Ley Aduanera y demás disposiciones fiscales, cuando dichas mercancías no estén sujetas a prohibiciones o restricciones y se garantice suficientemente el interés fiscal;

XIV. Aplicar la legislación aduanera y los convenios internacionales para la devolución de vehículos y aeronaves materia de robo o disposición ilícita, mediante la realización de los actos de comprobación, vigilancia y verificación en tránsito respectivo; proceder a la detención y secuestro de dichos vehículos o aeronaves y notificar al interesa-

do el embargo precautorio, así como remitir de inmediato las actas a la Administración Local de Auditoría Fiscal dentro de cuya circunscripción territorial se encuentre la Aduana, para que ejerza sus facultades, y realizar el control y custodia de dichos vehículos;

XV. Informar a la unidad administrativa de la Secretaría que corresponda, de los hechos de que tenga conocimiento que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones;

XVI. Coordinarse con las demás unidades administrativas regionales de la Secretaría, con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios y con las dependencias del Gobierno Federal para el mejor desempeño de sus funciones;

XVII. Ordenar y practicar inspecciones, vigilancias, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligaciones en materia de impuestos al comercio exterior y de las reglas de origen contenidas en los tratados internacionales; ordenar y practicar la verificación de aeronaves y embarcaciones para comprobar su legal estancia en el país; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de los requisitos que formule en los términos de esta fracción; clausurar los establecimientos de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales libres de impuestos; expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que autorice para la práctica de las inspecciones, clausuras, vigilancias o demás actos antes mencionados;

XVIII. Revisar los pedimentos y demás documentos presentados por los contribuyentes para importar o exportar mercancías,

y determinar las contribuciones, multas, y en su caso, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, de que tengan conocimiento con motivo de la revisión practicada en los términos de esta fracción;

XIX. Dirigir y operar la Sala de Servicios Aduanales de pasajeros del país en vuelos internacionales, establecida dentro de su circunscripción territorial, respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte; el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondos;

XX. Aplicar en las materias de su competencia, las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica de Ingresos respecto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal;

XXI. Señalar dentro de los recintos fiscales la ubicación de las oficinas administrativas y sus instalaciones complementarias, las zonas restringidas y las zonas de circulación de vehículos; así como autorizar a las personas que puedan permanecer dentro de dichos recintos;

XXII. Autorizar el programa de mejoramiento a las instalaciones de las aduanas;

XXIII. Llevar el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas, a que se refiere el artículo 100 de la Ley Aduanera;

XXIV. Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de la importación o exportación en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio o en las dependencias, bodegas o

instalaciones o establecimientos que señale, cuando se satisfagan los requisitos correspondientes; así como conocer de los hechos derivados del segundo reconocimiento a que se refiere el artículo 43 de la Ley Aduanera, verificar y supervisar dicho reconocimiento, así como revisar los dictámenes formulados por las personas autorizadas en los términos del citado artículo 43;

XXV. Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, aprovechamientos en materia de importación o exportación, así como aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente a cargo de contribuyentes, responsables solidario y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, cuando ello sea necesario o consecuencia del ejercicio de sus facultades reglamentarias, excepto las derivadas de visitas de inspección;

XXVI. Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior, y para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales o fiscalizados, y señalar dentro de ellos las zonas restringidas para el uso de la telefonía celular u otros medios de comunicación, así como ejercer en forma exclusiva el control y vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos y puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y en las aduanas fronterizas;

XXVII. Determinar conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana de las mercancías de importación y el valor comercial de las mercancías de exportación, y

XXVIII. Retener las mercancías de procedencia extranjera objeto de una resolución de suspensión de libre circulación emitida

por la autoridad competente en materia de propiedad intelectual y ponerlas a disposición de dichas autoridades.

Las Aduanas con competencia territorial en las franjas fronterizas y zonas libres del país, estarán facultadas para autorizar, controlar y supervisar las importaciones o internaciones temporales de vehículos.

B. El número, nombre y ubicación de las aduanas es el que enseguida se señala:

1. De Agua Prieta, ubicada en Agua Prieta, Sonora.

2. De Ensenada, ubicada en Ensenada, Baja California.

3. De Guaymas, ubicada en Guaymas, Sonora.

4. De La Paz, ubicada en La Paz, Baja California Sur.

5. De Mazatlán, ubicada en Mazatlán, Sinaloa.

6. De Mexicali, ubicada en Mexicali, Baja California.

7. De Naco, ubicado en Naco, Sonora.

8. De Nogales, ubicada en Nogales, Sonora.

9. De San Luis Río Colorado, ubicada en San Luis Río Colorado, Sonora.

10. De Sonoyta, ubicada en Sonoyta, Sonora.

11. De Tecate, ubicada en Tecate, Baja California.

12. De Tijuana, ubicada en Tijuana, Baja California.

13. De Cd. Acuña, ubicada en Cd. Acuña, Coahuila.

14. De Chihuahua, ubicada en Chihuahua, Chihuahua.

15. De Gral. Rodrigo M. Quevedo, ubicada en Gral. Rodrigo M. Quevedo, Chihuahua.

16. De Cd. Juárez, ubicada en Cd. Juárez, Chihuahua.

17. De Ojinaga, ubicada en Ojinaga, Chihuahua.

18. De Piedras Negras, ubicada en Piedras Negras, Coahuila.

19. De Torreón, ubicada en Torreón, Coahuila.

20. De Colombia, ubicada en Colombia, Nuevo León.

21. De Monterrey, ubicada en Mariano Escobedo, Nuevo León.

22. De Matamoros, ubicada en Matamoros, Tamaulipas.

23. De Cd. Miguel Alemán, ubicada en Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas.

24. De Nuevo Laredo, ubicada en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

25. De Cd. Reynosa, ubicada en Cd. Reynosa, Tamaulipas.

26. De Tampico, ubicada en Tampico, Tamaulipas.

27. De Tuxpan, ubicada en Tuxpan, Veracruz.

28. De Aguascalientes, ubicada en Aguascalientes, Aguascalientes.

29. De Guadalajara, ubicada en Guadalajara, Jalisco.

30. De Manzanillo, ubicada en Manzanillo, Colima.

31. De Lázaro Cárdenas, ubicada en Lázaro Cárdenas, Michoacán.

32. De Querétaro, ubicada en Querétaro, Querétaro.

33. De Toluca, ubicada en Toluca, México.

34. De Acapulco, ubicada en Acapulco, Guerrero.

35. De Coatzacoalcos, ubicada en Coatzacoalcos, Veracruz.

36. De Puebla, ubicada en Puebla, Puebla.

37. De Veracruz, ubicada en Veracruz, Veracruz.

38. De Cancún, ubicada en Cancún, Quintana Roo.

39. De Cd. del Carmen, ubicada en Cd. del Carmen, Campeche.

40. De Cd. Hidalgo, ubicada en Cd. Hidalgo, Chiapas.

41. De Progreso, ubicada en Progreso, Yucatán.

42. De Subteniente López, ubicada en Subteniente López, Quintana Roo.

43. De Salina Cruz, ubicada en Salina Cruz, Oaxaca.

44. Del Aeropuerto Internacional de la Cd. de México, ubicada en el Aeropuerto Internacional de la Cd. de México.

45. De México, ubicada en México, Distrito Federal.

46. De Altamira, ubicada en Altamira, Tamaulipas.

47. De Cd. Camargo, ubicada en Cd. Camargo, Tamaulipas.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Aduanera señalará la circunscripción territorial de cada una de las aduanas y establecerá o suprimirá las secciones aduaneras correspondientes. Las unidades administrativas citadas podrán estar en el municipio que corresponda a la ciudad que identifique la aduana, en cualquiera de los municipios colindantes, así como en el Aeropuerto Internacional o en el puerto que corresponda a esa ciudad. Tratándose de la Ciudad de México las aduanas podrán estar ubicadas en el Distrito Federal o en cualquiera de los municipios que forman su área conurbada.

C. Cada Aduana estará a cargo de un Administrador del que dependerán los Subadministradores, inspectores, verificadores, notificadores y agentes de la policía fiscal y el personal que las necesidades del servicio requiera.

ARTÍCULO 97.- Compete a las Delegaciones Regionales de la Tesorería de la Federación, dentro de la circunscripción territorial que les corresponda:

I. Aplicar los programas aprobados en materia de vigilancia del patrimonio de la

Federación y de los fondos y valores de su propiedad o a su cuidado, así como los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo establecidos;

II. Ordenar y practicar, por conducto del personal de inspección de la Tesorería de la Federación que tenga adscrito, las inspecciones, investigaciones, visitas, compulsas, reconocimientos de existencias, análisis de los sistemas de control establecidos y otras formas de comprobación de la adecuada recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de los fondos y valores propiedad o al cuidado de la federación, por parte de los servidores públicos y auxiliares de la Tesorería de la Federación, sin detrimento de las facultades que correspondan a otras dependencias;

III. Formular los pliegos preventivos y de responsabilidades y los de observaciones, así como ejercer las facultades que corresponda al personal de vigilancia, conforme a la Ley sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación y su Reglamento y otras disposiciones legales;

IV. Dictar mandamiento de ejecución por escrito, debidamente motivado y fundado, designando executor y embargar precautoriamente, bienes de los servidores públicos responsables de irregularidades en la recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación, para asegurar los intereses del Erario Federal, cuando los pliegos preventivos de responsabilidades no se solventen en el acto;

V. Ampliar o reducir los embargos precautorios cuando proceda, y suspender preventivamente en las funciones de recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de fondos o valores de la propiedad o al cuidado de la Federación a dichos responsables, informando de ello inmediatamente a la Secretaría de Contraloría

y Desarrollo Administrativo y ordenar la sustitución que en su caso corresponda;

VI. Supervisar la impresión, envío, custodia, y destrucción de valores, dando aviso inmediato de sus resultados a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

VII. Ordenar y supervisar al personal de inspección que le sea adscrito, el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación y su Reglamento, a fin de dar cumplimiento a los programas aprobados;

VIII. Coordinarse con las demás unidades administrativas regionales de la Secretaría, de la propia Tesorería, y de otras dependencias, así como con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, para el mejor ejercicio de sus facultades, y

IX. Las atribuciones que delegue el Tesorero de la Federación en materia de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Cada Delegación Regional de la Tesorería de la Federación, estará a cargo de un Delegado Regional, del que dependerán los inspectores que tenga adscritos y el personal que las necesidades del servicio requiera.

ARTÍCULO 98.- En caso de cambio de domicilio de un contribuyente que origine cambio de competencia de las unidades administrativas regionales de la Secretaría, la substanciación y resolución de los asuntos en trámite continuará a cargo de aquélla ante la que se hayan iniciado.

CAPÍTULO IX

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

ARTÍCULO 99.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de sus asuntos, la Secretaría cuenta con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática que

es un órgano administrativo desconcentrado, en los términos del presente capítulo, con atribuciones específicas para resolver sobre las materias que se le señalan, de acuerdo con las disposiciones relativas, para lo cual tiene los recursos materiales, financieros, personal, archivo y expedientes necesarios.

ARTÍCULO 100.- El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, tendrá las siguientes atribuciones:

I. En materia de estadística:

a) Normar el funcionamiento del Servicio Nacional de Estadística;

b) Promover la integración y el desarrollo del Sistema Nacional Estadístico;

c) Planear, desarrollar, vigilar y realizar el levantamiento de censos, así como de encuestas económicas y sociodemográficas;

d) Promover ante los gobiernos de los Estados, para su concertación con el Ejecutivo Federal, así como solicitar de las dependencias y entidades de los Poderes de la Unión y de las demás instituciones públicas, la formación de estadísticas especiales, básicas o derivadas;

e) Proporcionar el servicio público de información estadística;

f) Emitir los criterios que se requieran para dar unidad a los procesos de producción de información de estadísticas básicas y derivadas en la administración pública federal, así como las características y modalidades de presentación de esa información, y

g) Llevar a cabo la práctica de inspecciones de verificación de la información estadística, así como aplicar las sanciones por infracciones a la ley de la materia.

II. En materia de geografía:

a) Normar el funcionamiento del Servicio Nacional de Información Geográfica;

b) Promover la integración y el desarrollo del Sistema Nacional de Información Geográfica;

c) Establecer las políticas, normas y téc-

nicas para uniformar la información geográfica del país;

d) Establecer y llevar el Registro Nacional de Información Geográfica;

e) Efectuar, con intervención de las dependencias competentes, los trabajos cartográficos en cumplimiento de tratados o convenios internacionales, y con la participación de los gobiernos de las entidades federativas que corresponda, en la definición y demarcación de límites internacionales, incluyendo la Zona Económica Exclusiva;

f) Autorizar, previa opinión de las dependencias competentes, los trabajos cartográficos en cumplimiento de tratados o convenios internacionales, y con la participación de los gobiernos de las entidades federativas que corresponda, en la definición y demarcación de límites internacionales, incluyendo la Zona Económica Exclusiva;

g) Llevar a cabo la práctica de inspecciones de verificación de la información geográfica, así como aplicar las sanciones por infracciones a la ley en la materia.

III. En materia de informática:

a) Promover el desarrollo de la informática a nivel nacional;

b) Emitir los lineamientos que en materia de informática deberán observar las dependencias y entidades de la administración pública federal, en su carácter de integrantes de los servicios nacionales estadísticos y de información geográfica, en la elaboración de programas institucionales de desarrollo de la informática;

c) Promover el uso adecuado de las tecnologías de la información en los sectores público y privado como elemento de apoyo para mejorar la eficiencia administrativa, la competitividad de la industria y la calidad de los productos y servicios;

d) Coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública federal, en la formulación de sus políticas institucio-

nales de desarrollo informático mediante asesorías, capacitación, monitoreo tecnológico y cooperación técnica;

e) Establecer los mecanismos de coordinación con dependencias y entidades de la administración pública federal, necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, y

f) Promover el desarrollo de la cultura informática en la sociedad en general, y fomentar la formación de especialistas, la investigación y el desarrollo industrial en la materia, en coordinación con las instancias competentes.

IV. En materia de difusión de la información:

a) Organizar, integrar y coordinar las actividades para la presentación y difusión de la información estadística y geográfica a los usuarios del Sistema Nacional Estadístico y de Información Geográfica;

b) Analizar y procurar la satisfacción de las demandas de los usuarios de los servicios nacionales de estadística y de información geográfica, así como de informática, y prestar la asesoría que requieran;

c) Integrar, editar y distribuir las publicaciones sobre estadística, geografía e informática, y

d) Emitir las normas para la administración y funcionamiento de la mapoteca y las bibliotecas en que se presten servicios de información estadística y geográfica.

V. En materia de contabilidad nacional:

a) Planear, promover y operar la organización y desarrollo de un sistema integrado de contabilidad nacional, económica y social;

b) Promover la organización y desarrollo de sistemas de contabilidad sectoriales y estatales en materia económica y social;

c) Generar y desarrollar estudios sociodemográficos, a partir de la información de estadísticas básicas, y

d) Establecer las normas para homoge-

neizar los procedimientos de captación de datos para la determinación de índices nacionales de precios.

VI. En materia de cartografía catastral:

a) Establecer las normas, políticas y técnicas que deberán observarse para el desarrollo de proyectos de información cartográfica y catastral;

b) Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades en materia de cartografía catastral ejidal;

c) Coordinar el establecimiento y la consolidación de un sistema cartográfico automatizado, para el manejo y la actualización de la información estadística y geográfica, y

VII. Las demás que le confieran a la Secretaría y al Instituto, las disposiciones legales relativas a las materias a que se refiere este artículo, así como las que le señale el Secretario.

ARTÍCULO 101.- El Titular del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos tanto de carácter técnico, como para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, de acuerdo a sus programas y objetivos;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Instituto;

III. Someter a la consideración del Secretario los manuales de organización interna, procedimientos y servicio del Instituto;

IV. Formular los anteproyectos de programa presupuesto del Instituto y verificar su correcta y oportuna ejecución, y

V. Las demás que confieran al Instituto las disposiciones legales o le señale el Secretario.

ARTÍCULO 102.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con:

I. Las Direcciones Generales de Estadística; de Geografía; de Política Informática;

de Difusión; de Contabilidad Nacional, Estudios Socioeconómicos y Precios; y de Cartografía Catastral, las que conocerán, respectivamente, sobre las materias de estadística, geografía, informática, difusión de la información, contabilidad nacional y cartografía catastral a que se refiere el artículo 100 de este Reglamento.

Las Direcciones Generales a que se refiere esta fracción estarán a cargo de un Director General, quien ejercerá las funciones mencionadas, así como las demás que le señale el Titular de la Secretaría.

II. Las Direcciones Regionales, que operarán en el número, lugares y respecto de las circunscripciones territoriales que a continuación se señalan:

Noreste, con sede en Monterrey, N.L., circunscripción: estados de Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas;

Norte, con sede en Durango, Dgo., circunscripción: estados de Durango, Chihuahua y Zacatecas;

Noroeste, con sede en Hermosillo, Son., circunscripción: estados de Sonora, Baja California, Baja California Sur y Sinaloa;

Occidente, con sede en Guadalajara, Jal., circunscripción: estados de Jalisco, Colima, Michoacán y Nayarit;

Centro Norte, con sede en San Luis Potosí, S.L.P., circunscripción: estados de San Luis Potosí, Aguascalientes, Guanajuato y Querétaro;

Centro Sur, con sede en Toluca, Edo. de México, circunscripción: estados de México, Guerrero y Morelos;

Oriente, con sede en Puebla, Pue., circunscripción: estados de Puebla, Hidalgo, Tlaxcala y Veracruz;

Sur, con sede en Oaxaca, Oax., circunscripción: estados de Oaxaca, Chiapas y Tabasco;

Sureste, con sede en la Ciudad de México, D.F., circunscripción: Distrito Federal;

Las Direcciones Regionales estarán a cargo de un Director Regional, quien ejercerá, dentro del ámbito territorial asignado, las atribuciones que se indican:

a) Ejecutar, coordinar y supervisar los programas del Instituto, ajustándose a las disposiciones aplicables y a las normas, sistemas y procedimientos que al efecto establezcan las Direcciones Generales referidas en la fracción I de este artículo, y de acuerdo con los lineamientos que al efecto dicte el titular del propio Instituto;

b) Captar, procesar y difundir información estadística y geográfica de las entidades federativas que correspondan a su circunscripción y promover el desarrollo y fortalecimiento de los servicios estatales a que se refiere la Ley de Información Estadística y Geográfica;

c) Representar al Instituto ante las autoridades estatales y municipales que correspondan a su jurisdicción, para la ejecución de los programas y concertaciones en que aquellas participen conjuntamente con el Instituto;

d) Resolver sobre la aplicación de sanciones a los informantes que no cumplan con las disposiciones de la Ley de Información Estadística y Geográfica, conforme a los criterios establecidos para tal efecto;

e) Informar a las Direcciones Generales y al Titular del Instituto, sobre las actividades a su cargo, con la periodicidad y bajo los lineamientos que el propio Titular determine y, a éste, sobre el funcionamiento general de la misma;

f) Acordar los nombramientos de los empleados de la Dirección Regional; autorizar los movimientos de personal temporal y resolver los casos de terminación de los efectos del nombramiento de éste, con sujeción a la Ley y a las demás disposiciones aplicables y conforme a los lineamientos que establezca el Titular del Instituto;

g) Supervisar y controlar el correcto ejer-

cicio de las partidas que integran su presupuesto autorizado;

h) Suscribir la documentación necesaria para la adquisición y suministro de bienes y servicios para el desarrollo de los programas de la Dirección Regional, de acuerdo a los lineamientos que al efecto establezca el Titular del Instituto, y

i) Ejecutar, coordinar y supervisar los programas de carácter administrativo del Instituto, ajustándose a las disposiciones aplicables y a las normas, sistemas y procedimientos que establezca la coordinación administrativa a que hace referencia la fracción III de este artículo.

III. La coordinación administrativa estará a cargo de un Coordinador Administrativo, quien ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Acordar y validar los nombramientos del personal del Instituto, incluyendo los temporales, siempre que la designación de éstos no competa a los Directores Regionales, conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo a las políticas que fije el Titular del Instituto;

b) Acordar los cambios de adscripción, los ceses de personal y resolver todo lo relativo a éste, con motivo de la prestación de sus servicios al Instituto; así como conducir las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto, participar en el establecimiento de las condiciones generales de trabajo, vigilar su cumplimiento y procurar la difusión de ellas entre el personal;

c) Apoyar y coordinar las actividades culturales y recreativas, otorgar los estímulos y recompensas que establecen la Ley y las condiciones generales de trabajo e imponer a los trabajadores las sanciones por incumplimiento a sus obligaciones en materia laboral;

d) Implantar las políticas y lineamientos para la operación, control y consolidación del sistema integral de profesionalización

del Instituto, de conformidad con las reglas que rigen al sistema y establecer las normas que regulen los procedimientos relacionados con la administración del personal del propio Instituto;

e) Organizar y evaluar los programas que se requieran para prestar los servicios de capacitación y desarrollo profesional en las materias de Estadística, Geografía, Informática y Administración Pública, con base en la planeación de los recursos humanos del Instituto;

f) Establecer las políticas, directrices, normas y criterios técnicos en materia de recursos humanos, materiales y financieros, así como coordinar y supervisar la Administración de éstos, de acuerdo con los objetivos y lineamientos que al efecto señale el Titular del Instituto;

g) Establecer las normas técnicas y brindar el apoyo administrativo a las unidades del Instituto, respecto al proceso interno de programación y formulación del anteproyecto de presupuesto, así como control presupuestal y contabilidad;

h) Elaborar y someter a consideración del titular del Instituto los anteproyectos del programa presupuesto de la Institución y verificar su correcta y oportuna ejecución;

i) Proponer al Titular del Instituto las medidas administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento del propio Instituto, así como para la eficiente ejecución de la modernización interna;

j) Formular los manuales de organización, procedimientos y servicios correspondientes al Instituto;

k) Autorizar y, en su caso, suscribir los convenios y contratos que afecten el presupuesto del Instituto, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, conforme a los lineamientos que fije el Titular del propio Instituto y previo cumplimiento de las formalidades legales correspondientes;

k) Autorizar y, en su caso, suscribir los convenios y contratos que afecten el presupuesto del Instituto, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, conforme a los lineamientos que fije el Titular del propio Instituto y previo cumplimiento de las formalidades legales correspondientes;

l) Adquirir y proporcionar los bienes, y obtener y suministrar los servicios necesarios cuando así le corresponda, de acuerdo a las normas que establezca el Titular del Instituto; así como vigilar su debida aplicación;

m) Vigilar y evaluar el cumplimiento de las normas de su competencia que deban aplicarse en el ámbito regional;

n) Autorizar, suscribir, ejecutar por sí o por terceros, y supervisar los proyectos y contratos de obra pública necesarios para los fines del Instituto, vigilando su apego a la ley de la materia;

o) Autorizar y suscribir los contratos necesarios para el uso y disfrute de los inmuebles que requiera el Instituto, así como la administración, conservación y mantenimiento de éstos;

p) Coordinar y ejecutar el programa de asuntos internacionales del Instituto, y

q) Proporcionar los sistemas automatizados a las unidades ejecutoras del Instituto, a fin de asegurar que éstas cuenten con los elementos de operación y control administrativo adecuados.

ARTÍCULO 103.- El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para la más eficaz atención y despacho de sus asuntos, contará además con las siguientes áreas con las atribuciones que se citan, sin excluir la posibilidad del ejercicio directo por el Titular del Instituto, que estarán directamente subordinadas al mismo.

I. Dirección de Apoyo Jurídico, que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Asesorar jurídicamente al Instituto, ac-

tuar como órgano de consulta y fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas competencia del Instituto;

b) Formular y revisar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de competencia del Instituto;

c) Apoyar legalmente el ejercicio de las atribuciones del Instituto y atender todos aquellos asuntos en que el mismo tenga interés jurídico;

d) Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones del Instituto;

e) Ejercer las acciones que correspondan al Instituto y formular las denuncias y querrelas que procedan; en los juicios del orden laboral representar legalmente al Titular del mismo;

f) Formular los informes en los juicios de amparo e interponer toda clase de recursos; intervenir, como corresponda, en los juicios en que el Instituto sea demandado, así como en el cumplimiento de las resoluciones respectivas;

g) Resolver los recursos administrativos competencia del Instituto, así como los que se interpongan contra las resoluciones que dicte el mismo, salvo aquéllos en que expresamente por disposición legal, se determine la autoridad competente para ello, y

h) Certificar copias de documentos y constancias de los archivos del Instituto.

II. Contraloría Interna, que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Realizar las auditorías y revisiones que se requieran sobre la observancia de normas jurídicas; razonabilidad de la información financiera y adecuación de procedimientos administrativos para alcanzar los objetivos del Instituto, y

b) Inspeccionar y vigilar que las unidades administrativas del Instituto cumplan con las normas y disposiciones en materia de siste-

mas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como manejo de fondos y valores de la Federación.

ARTÍCULO 104.- Los directores generales del Instituto podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, reformar, modificar, revocar, nulificar y revisar las resoluciones que dicten los directores regionales en el ejercicio de sus atribuciones, así como resolver los recursos administrativos que se interpongan contra dichas resoluciones.

Iguales facultades y para los mismos fines tendrá el Titular del Instituto, con respecto a las resoluciones que emitan los directores generales del propio Instituto.

CAPÍTULO X De las Suplencias

ARTÍCULO 105.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos, o por el Oficial Mayor, en el orden indicado. En los juicios de amparo en que deba intervenir en representación del Presidente de la República o como titular de la Secretaría, así como en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad o, en general, en cualquier otro procedimiento jurisdiccional, será suplido indistintamente por el Procurador Fiscal de la Federación o por los servidores públicos antes señalados, en el orden indicado.

Los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y el Oficial Mayor se suplirán entre sí indistintamente y sin sujeción a ningún orden. Cuando dichos servidores públicos sean se-

ñalados como autoridades responsables en los juicios de amparo o, en general, en cualquier otro procedimiento jurisdiccional, serán suplidos por el Procurador Fiscal de la Federación. En los juicios de amparo en los que el Subsecretario de Ingresos sea señalado como autoridad responsable, también podrá ser suplido por el Administrador General Jurídico de Ingresos, por el Administrador Central de lo Contencioso y por los Administradores de lo Contencioso "1", "2" y "3", en el orden indicado.

En los juicios de amparo en que las unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos sean señaladas como autoridades responsables, podrán ser suplidos en forma indistinta por el Administrador General Jurídico de Ingresos, por el Administrador Central de lo Contencioso o por los Administradores de lo Contencioso "1", "2" y "3". Tratándose de las Administraciones Locales de Recaudación, de Auditoría Fiscal Federal, de las Aduanas y de sus unidades administrativas, así como de las autoridades fiscales de las entidades federativas en materia de ingresos coordinados, también podrán ser suplidas en los juicios de amparo en que sean señaladas como autoridades responsables, por los Administradores Locales Jurídicos de ingresos comprendidos en su circunscripción territorial.

El Procurador Fiscal de la Federación será suplido en sus ausencias por los Subprocuradores en el orden que aparecen citados en este Reglamento, y éstos se suplirán entre ellos indistintamente y sin sujeción a ningún orden.

El Tesorero de la Federación será suplido en sus ausencias por los Subtesoreros en el orden que aparecen citados en este Reglamento, y éstos se suplirán en sus ausencias entre ellos indistintamente y sin sujeción a ningún orden.

El Contralor Interno será suplido indistin-

tamente por el Contralor Interno Adjunto; los Directores de Auditoría; de Auditoría de Sistemas; de Seguimiento, Control y Evaluación; de Diagnóstico Preventivo, de Coordinación Sectorial; de Programas Especiales, y de Responsabilidad, Quejas y Denuncias.

El Titular de la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales será suplido en sus ausencias por el Subcoordinador General de Desincorporación de Entidades Paraestatales, por lo que se refiere a las atribuciones contenidas en las fracciones IX a XXIII del artículo 61 de este Reglamento.

Los Administradores Generales serán suplidos en sus ausencias por los Administradores Centrales que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia. Los Administradores Centrales y Especiales serán suplidos en sus ausencias por los Administradores que de ellos dependan en los asuntos de su competencia.

El Administrador Regional que ejerza la representación de los demás Administradores y Coordinador Administrativo de la región, será suplido en sus ausencias, por lo que respecta a dicha representación, por los Administradores Jurídicos de Ingresos, de Auditoría Fiscal, de Recaudación, y de Aduanas en la región, en el orden indicado.

Los Administradores Locales, serán suplidos en sus ausencias por los Subadministradores, que de ellos dependen, así como los Directores Generales por los Directores en los asuntos de su respectiva competencia.

Los Administradores y Directores serán suplidos por los Subadministradores o por los Subdirectores que de ellos dependan en los asuntos de su competencia. Los Subadministradores, Jefes de Departamento y Supervisores, serán suplidos por el servidor público inmediato inferior que de ellos dependa, en los asuntos de su competencia.

Los demás servidores públicos serán suplidos en un ausencias por sus inmediatos inferiores que de ellos dependan, salvo que se trate de personal de base.

CAPÍTULO XI

Competencia en Materia de Recursos Administrativos y otras Disposiciones Generales

ARTÍCULO 106.- Serán competentes para tramitar y resolver los recursos administrativos establecidos por las leyes fiscales:

I. Tratándose de la revocación prevista en el Código Fiscal de la Federación:

a) La Administración General Jurídica de ingresos, cuando se controviertan resoluciones dictadas por ella misma o por cualquier unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, o por las autoridades fiscales de las entidades federativas en materia de ingresos coordinados, incluyendo los recursos a que se refieren los incisos *b)* y *c)* de esta fracción;

b) La Administración Central de lo Contencioso y la Administración de Recursos Administrativos, cuando se impugnen resoluciones dictadas por las unidades administrativas que dependan de las Direcciones Generales o de las Administraciones Generales adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, por las Administraciones Locales, por las unidades administrativas que dependan de éstas, las aduanas o por las autoridades fiscales de las entidades federativas en materia de ingresos coordinados, así como cuando se impugne el procedimiento administrativo de ejecución aplicado por alguna de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos. La Administración Especial Jurídica de Ingresos será competente cuando se impugnen resoluciones o actos dictados por las Administraciones Generales de Recaudación, de Auditoría Fiscal Federal y Jurídica de Ingresos siempre que se trate de alguno de los sus sujetos o entidades a que se refiere el apartado D, del

artículo 95 de este reglamento, por ella misma o por las Administraciones Especiales de Recaudación y de Auditoría Fiscal o por sus unidades administrativas.

c) Las Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos, cuando se controvierten sus propias resoluciones o actos, los dictados por las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal y los de Recaudación, o los dictados por las unidades administrativas que de ellas dependen, de igual forma, tratándose de actos emitidos por las autoridades fiscales de las entidades federativas en materia de ingresos coordinados, respecto a contribuyentes o personas domiciliadas en la circunscripción territorial de la Administración Local Jurídica de Ingresos. También serán competentes dichas Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos, cuando se impugnen resoluciones de una autoridad aduanera cuya sede se encuentre comprendida dentro de su circunscripción territorial.

d) La Tesorería de la Federación, cuando se controvierten resoluciones dictadas por las unidades administrativas que la integran:

e) La Procuraduría Fiscal de la Federación, en las materias de su respectiva competencia, y

f) La Administración General Jurídica de Ingresos, en los demás casos de competencia de la Secretaría.

Cuando se alegue que un acto administrativo impugnado mediante recurso de revocación, no fue notificado o que lo fue ilegalmente, será competente la unidad administrativa que, conforme a los incisos anteriores, lo sea para conocer del recurso contra dicho acto.

II. Tratándose de la inconformidad prevista en la Ley de Coordinación Fiscal, la Administración General Jurídica de Ingresos, y

III. Tratándose del recurso administrativo de revocación contra las resoluciones en materia de certificación de origen y de los actos que apliquen cuotas compensatorias

definitivas, las Administraciones General, Central de lo Contencioso, Especial y Locales Jurídicas de Ingresos.

ARTÍCULO 107.- Las autoridades fiscales de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos podrán revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por sus subordinados jerárquicamente, así como emitir la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 108.- Los Administradores Regionales, los Administradores Locales y los Coordinadores Administrativos Locales, los Delegados, los Administradores de las Aduanas, los Directores, los Administradores, los Subdirectores, los Subadministradores, los Subdelegados, los Jefes de Unidad, de Departamento y de Oficina, están facultados para:

I. Aplicar, cuando proceda, las medidas de apremio de ley;

II. Expedir certificados de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

III. Sancionar a quienes no citen la clave del registro federal de contribuyentes o lo hagan erróneamente en las promociones, solicitudes y demás documentos que presenten ante dichas autoridades, y

IV. Realizar los demás actos necesarios para hacer efectivas sus facultades.

ARTÍCULO 109.- Las unidades Administrativas de la Secretaría retendrán en todo momento las facultades que el Ejecutivo Federal les confiere en este Reglamento, incluso en el caso de que el Secretario delegue sus facultades al respecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público del 22 de febrero de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 del mismo mes y año.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

CUARTO. Los asuntos pendientes al entrar en vigor este Reglamento, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en este ordenamiento.

QUINTO. Cuando en este Reglamento se dé una denominación nueva o distinta a alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia del mismo, aquella unidad atenderá los asuntos a que se refiere este ordenamiento.

SEXTO. Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la ley y en ningún caso sus prestaciones serán afectadas por la reorganización administrativa que implica el Presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis - Ernesto Zedillo Ponce de León - Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO*

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República

* Fuente: *Diario Oficial de la Federación* de 24 de diciembre de 1996-

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 16, fracción III, 62, fracciones I, VI y VII, 64, 94, último párrafo, 95, apartados A, B, C y E, en su primer párrafo, 96, apartado C y 105, décimo párrafo; se adicionan los artículos 38, 47, 48, 53, 54 al 58, 60 y 95 apartados A y C, todos ellos con un último párrafo y se deroga el artículo 53, fracciones III, XI y XVII, del y al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 16......

I. y II......

III. Formular, para aprobación superior, el Programa Operativo Anual de Financiamiento de la Administración Pública Federal, dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados; así como integrar el presupuesto del ramo de deuda pública, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

"ARTÍCULO 38......

I. a XIX.

La Dirección General de Interventoría estará a cargo de un Director General auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Directores Generales Adjuntos de Interventoría, y de Revisión Fiscal; por los Directores de Interventoría Técnica en Aduanas; de In-

vestigaciones; de Interventoría Técnica; de Interventoría Administrativa; de Revisión Fiscal "1" y "2", así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio."

"ARTÍCULO 47......

I. a X......

La Administración General de Información, Desarrollo y Evaluación, estará a cargo de un Administrador General auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Administradores Centrales de Desarrollo y Programas Especiales; de Información y Evaluación, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 48......

I. a XX......

La Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales estará a cargo de un Director General auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Directores Generales Adjuntos de Política Fiscal Internacional y de Negociación de Tratados; de Auditoría Internacional; de Asuntos Internacionales de Comercio Exterior; de Procedimientos Legales Internacionales; de Investigación Económica; por los Directores de Negociación de Tratados; de Intercambio de Información; y de Registro de Entidades Financieras; por los Subdirectores de Auditoría a Residentes en el Extranjero; de Auditoría de Reglas de Origen; de Precios de Transferencia; de Asuntos de Comercio Exterior; de Seguimiento y Enlace; de Procedimientos Legales Internacionales; de Organismos Internacionales; y de Programación de Auditorías de Origen y Estudios de Fiscalización, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

"ARTÍCULO 53......

I a II......

III. Se deroga.

IV a X......

XI. Se deroga.

XII a XVI.....**XVII. Se deroga.****XVIII a XXII.....**

La Administración General de Recaudación estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Administradores Centrales de Planeación y Sistemas; de Operación Recaudatoria; de Normatividad; de Recursos; por el Administrador Especial de Recaudación; por los Administradores Regionales, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio."

"ARTÍCULO 54.....**I a XXVI.**

La Administración Especial de Recaudación, estará a cargo de un Administrador Especial, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Administradores de Servicios; de Registro y Control de Obligaciones; de Control de Créditos, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio."

"ARTÍCULO 55.....**I a XXVII.**

La Administración General de Auditoría Fiscal Federal estará a cargo de un Administrador General auxiliado en el ejercicio de sus facultades por el Administrador Especial de Auditoría Fiscal; por los Administradores Centrales de Planeación y Programación Nacional de la Fiscalización; de Normatividad de la Operación Fiscalizadora; de Comercio Exterior; de Control y Evaluación de la Fiscalización Nacional, de Operación de la Fiscalización, de Procedimientos Legales de Fiscalización; de Recursos; de Programas Especiales; de Apoyo Técnico; por los Administradores de Planeación Nacional; de Soporte Técnico de Sistemas; de Programación Nacional; de Análisis Sectorial; de Coordinación y Seguimiento de Fiscalización Nacional; de Sistemas de Información; Técnica de Fiscalización; de Normatividad

de Auditoría Fiscal "1" y "2"; de Normatividad de Dictámenes; de Valoración Aduanera de Comercio Exterior; de Normatividad de Procedimientos Legales de Comercio Exterior "1" y "2"; de Planeación y Programación de Comercio Exterior; de Registro y Control de Comercio Exterior; de Auditoría de Comercio Exterior; de Investigaciones y Apoyo Logístico de Comercio Exterior; de Registro y Evaluación de Contadores Públicos; de Control y Seguimiento "1" y "2"; de Evaluación; de Supervisión "1", "2" y "3"; de Auditoría Fiscal "1" y "2"; de Auditoría al Sector Paraestatal; de Asuntos de Defraudación Fiscal y de Fuentes Ilícitas de Ingresos; de Procedimientos Legales de Auditoría; de Asuntos de Participación de Utilidades; de Procedimientos Legales de Auditoría a Consolidadas y Sector Financiero; de Recursos Humanos; de Recursos Financieros; de Recursos Materiales; de Bienes Resguardados; de Programas Especiales "1", "2", "3", "4", "5" y "6"; por los Subadministradores de Análisis de la Información; de Planeación; de Análisis de Resultados; de Desarrollo de Sistemas Operativos de la Fiscalización; de Programas Masivos "A" y "B"; de Devoluciones de Impuesto al Valor Agregado; de Denuncias y Expedición de Órdenes de Revisión; Sector Comercio; de Sector Agropecuario; de Servicios; de Espectáculos Públicos; de Convenios con Entidades Federativas; de Seguimiento; de Coordinación; de Integración y Análisis de Programa Operativo Anual; de Organización y Control de Producción, de Investigación y Desarrollo de Nuevos Productos; de Impresores Autorizados; de Máquinas Registradoras de Comprobación Fiscal; de Normatividad de Auditoría Fiscal "1", "2", "3" y "4"; de Normatividad de Auditoría Fiscal Integral; de Normatividad de Auditoría Fiscal a Renglones Específicos; de Normatividad a Entidades Bancarias, Financieras no Bancarias y Mercados de Valo-

res; de Normatividad de Consolidadas y Coordinación con Organismos Sector Financiero; de Normatividad de Dictámenes "1"; de Valoración Aduanera de Comercio Exterior "1", "2" y "3"; de Normatividad y Procedimientos Legales de Comercio Exterior "1", "2", "3" y "4"; de Planeación y Programación de Comercio Exterior "1"; de Registro y Control de Comercio Exterior "1", "2", "3" y "4"; de Auditoría de Comercio Exterior "1", "2", "3", "4" y "5"; de Apoyo Logístico; de Investigaciones "1" y "2"; de Sistemas; de Evaluación de Contadores Públicos Registrados "1", "2" y "3"; de Registro y Control de Contadores Públicos; de Control; de Análisis de Informes; de Seguimiento; de Control y Seguimiento "1"; de Evaluación "1" y "2"; de Supervisión "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7", "8" y "9"; de Auditoría Fiscal "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7", "8", "9" y "10"; de Auditoría al Sector Paraestatal "1", "2", "3" y "4"; de Asuntos de Defraudación Fiscal y de Fuentes Ilícitas de Ingresos "1", "2", "3", "4", "5", "6" y "7"; de Perjuicios Fiscales; de Control de Procesos; de Procedimientos Legales de Auditoría "1", "2" y "3"; de Asuntos de Participación de Utilidades "1", "2" y "3"; de Procedimientos Legales de Auditoría a Consolidadas y Sector Financiero "1" y "2"; de Recursos Humanos; Técnica de Recursos Humanos y Servicio Social; de Asuntos Laborales; de Recursos Adicionales; de Recursos Financieros; de Seguimiento Presupuestal; de Control de Bienes y Apoyo Técnico; de Recursos Materiales y Servicios; de Bienes Resguardados, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio."

"ARTÍCULO 56.....

I a XXI.....

La Administración Especial de Auditoría Fiscal estará a cargo de un Administrador Especial, auxiliado en el ejercicio de sus

facultades por los Administradores de Auditoría a Intermediarios del Mercado de Valores; de Auditoría a Instituciones de Crédito "1" y "2", de Auditoría a Intermediarios Financieros no Bancarios "1" y "2"; de Auditoría a Dictámenes de Empresas que Consolidan Fiscalmente "1" y "2"; de Control Operativo; de Servicios; por los Subadministradores de Auditoría a Intermediarios del Mercado de Valores "A", "B", "C", "D", "E", "F" y "G"; de Auditoría a Banca Múltiple y de Desarrollo "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I" y "J"; de Auditoría a Intermediarios Financieros no Bancarios "A", "B", "C", "D" y "E"; Técnica; de Auditoría a Dictámenes "A", "B", "C", "D", "E", "F" y "G"; de Control y Programación de Dictámenes; de Servicios, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio."

"ARTÍCULO 57.....

I a XLV.....

La Administración General Jurídica de Ingresos estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Administradores Centrales de Asistencia al Contribuyente; de lo Contencioso; de Operación; de Normatividad de Impuestos Internos; de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal; por los Administradores de lo Contencioso "1", "2" y "3"; de Operación "1" y "2"; de Normas y Procedimientos; de Proyectos Especiales; de Normatividad de Comercio Exterior "1" y "2"; de Recursos Administrativos; por los Subadministradores de lo Contencioso "1", "2", "3" y "4"; de Recursos Administrativos "1", "2" y "3"; así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio."

"ARTÍCULO 58.....

I a XXI.....

La Administración Especial Jurídica de

Ingresos estará a cargo de un Administrador Especial, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Administradores de Consultas y Autorizaciones "A", "B" y "C"; de Recursos y Procedimientos Administrativos; de lo Contencioso; por los Subadministradores de Consultas "A", "B" y "C"; de Autorizaciones "A", "B" y "C"; de Recursos Administrativos; de Procedimientos Administrativos; de lo Contencioso "A" y "B", así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio."

"ARTÍCULO 60....."

I a XLVI.....

La Administración General de Aduanas estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Administradores Centrales de Planeación Aduanera; de Regulación del Despacho Aduanero; de Informática, Contabilidad y Glosa; de Laboratorio y Servicios Científicos; de la Policía Fiscal Federal; de Recursos; por los Administradores de Planeación para la Modernización Aduanera; de Complex y Supervisión Aduanera; de Asuntos Aduaneros Internacionales; de Regulación del Despacho Aduanero; de Control; de Investigación y Seguimiento; Técnica; de Producción; de Información; de Informática; de Contabilidad y Glosa; de Diseño del Sistema de Automatización Aduanera Integral; de Estado Mayor; de Prevención de Delitos Fiscales; de Asuntos Internos; de Apoyo Operacional; de Recursos Humanos; de Programación y Presupuesto; de Desarrollo y Seguimiento Administrativo; por los Subadministradores de Planeación Aduanera y Coordinación Regional; de Estudio y Proyectos Especiales; de Complex y Estudios Legislativos; de Supervisión Aduanera; de Comités de Facilitación Aduanera; de Relaciones Aduaneras Internacionales; de Relaciones Aduaneras con Organismos Internacionales; de Asuntos en

Materia Aduanera de los Tratados de Libre Comercio; de Operación Aduanera; de Procedimientos; de Seguimiento; de Regulación del Despacho Aduanero 1 y 2; de Control; de Agentes y Apoderados Aduanales; de Normatividad; de Análisis; de Resoluciones; de Amparos; de Gestión; de lo Contencioso; de Investigación y Seguimiento; de Programas de Operación; de Control y Evaluación de Producción; de Documentación Técnica e INFOBANCO; de Apoyo Técnico, de Ensaye; de Desarrollo Analítico; de Estudios de Ingeniería; de Unidades Foráneas de Muestreo; de Información, de Atención y Supervisión del Marco Normativo; de Apoyo Operativo; de Atención a Usuarios; de Enlace Operativo; de Sistemas y Consultas; de Contabilidad; de Glosa; de Operaciones de Instituciones Bancarias; del Sistema de Automatización Aduanera Integral Validador; del Sistema de Automatización Aduanera Integral Módulos; de Atención de Problemas del Sistema de Automatización Aduanera Integral; de Sección I Personal; de Sección II Información; de Sección III Operaciones; de Sección IV Logística; de Archivo; Jurídica; de Planeación; de Evaluación; de Aduanas Fronterizas; de Aduanas Interiores; de Aduanas Marítimas; de Toxicología; de Apoyo Operacional; de Recursos Humanos; de Asuntos Laborales; de Programación y Presupuesto; de Recursos Materiales y Servicios; de Obra Pública, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio."

"ARTÍCULO 62....."

I. Expedir las normas y metodologías a que deberá sujetarse la programación, la presupuestación anual y ejercicio del gasto público, en los niveles sectorial, institucional y regional, considerando las propuestas de las áreas administrativas competentes y las políticas de gasto público;

II a V.....

VI. Integrar el presupuesto del ramo de provisiones salariales y económicas, así como registrar y hacer el seguimiento del ejercicio de las previsiones de gasto autorizadas con cargo a dicho ramo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

VII. Establecer los lineamientos y políticas generales, para el ejercicio de la función de fideicomitente único de la administración pública centralizada; así como diseñar y proponer, con la participación que corresponda a las demás áreas de la Secretaría, la política y las directrices para la modernización presupuestaria a nivel sectorial, regional e institucional, y

VIII......

"ARTÍCULO 64......

I. Definir y coordinar los procesos de formulación, integración y presentación de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;

II. Establecer el sistema de contabilidad gubernamental que deben aplicar las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como vigilar el adecuado funcionamiento del mismo;

III. Emitir, previa opinión de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, normas de carácter general y específicas, así como lineamientos y metodologías en materia de contabilidad gubernamental, y vigilar su cumplimiento y actualización permanente;

IV. Autorizar previo análisis, los libros principales de contabilidad de las entidades no sujetas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta; así como emitir los catálogos de cuentas para las dependencias comprendidas en las fracciones I a V del artículo 2o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y autorizar los de las entidades señaladas en las fracciones VI a VIII de la misma ley;

V. Emitir los lineamientos para el manejo y conservación del archivo contable gubernamental, que deben aplicar las depen-

dencias y entidades de la administración pública federal, verificar su cumplimiento, y autorizar la baja de documentación contable en los términos de la normatividad vigente;

VI. Atender los requerimientos de información del poder Legislativo y de otras áreas externas, relativos a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal; así como informar sobre el seguimiento de las recomendaciones de la Cámara de Diputados y de su órgano técnico, la Contaduría Mayor de Hacienda;

VII. Emitir los lineamientos, metodologías y catálogos de formatos e instructivos para formular e integrar el Registro Único de Transferencias;

VIII. Planear y coordinar el programa de modernización de los sistemas de contabilidad gubernamental y cuenta pública en los estados de la República, para efectos de homologar a éstos con los del gobierno federal;

IX. Obtener y analizar esquemas, metodologías y procedimientos que en materia de contabilidad gubernamental aplican otros países, o los que desarrollan instituciones de reconocida autoridad, a efecto de evaluar la conveniencia y factibilidad de adoptar aquéllos que contribuyan a la modernización de nuestro sistema;

X. Formular y difundir los lineamientos, índices temáticos y los formatos e instructivos para captar información estadística, y la relativa a los resultados alcanzados en la gestión de los diversos sectores de la administración pública federal, con objeto de integrar el anexo del informe de gobierno;

XI. Establecer y difundir los criterios y guiones temáticos para obtener la información de las dependencias y entidades de la administración pública federal, que permita evaluar los avances y resultados en la aplicación de las estrategias y políticas del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas, con el propósito de integrar el informe anual de ejecución del Plan;

XII. Integrar, editar y difundir mensualmente el libro denominado El Gobierno Mexicano, y

XIII. Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables a las materias de contabilidad gubernamental, cuenta pública federal y evaluación de la gestión pública atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén expresamente asignadas a otras unidades administrativas de la misma."

"ARTÍCULO 94......

I a VI.

De los Administradores Regionales de Recaudación, de Auditoría Fiscal y Jurídico de Ingresos, dependerán las Administraciones Locales de Recaudación, de Auditoría Fiscal y Jurídica de Ingresos, de su circunscripción territorial. Del Administrador Regional de Aduanas, dependerán las aduanas de su circunscripción territorial."

"ARTÍCULO 95......

A. Compete a las Administraciones Locales de Recaudación a que se refiere el apartado E de este artículo, ejercer las facultades siguientes:

I a XXX......

Las Administraciones Locales de Recaudación estarán a cargo de un Administrador, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Subadministradores de Orientación y Servicios; de Declaraciones, Pagos y Contabilidad; de Registro y Control; de Control de Créditos y Cobro Coactivo; de Procesos y Declaraciones; de Validación Contable; de Proyectos de Procesos y Declaraciones, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

B. Compete a las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal a que se refiere el apartado E de este artículo, ejercer las facultades siguientes:

.....
C. Compete a las Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos a que se refiere el apartado E de este artículo, ejercer las facultades siguientes:

I a XXV......

.....
Las Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos estarán a cargo de un Administrador, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Subadministradores de Resoluciones "1" y "2"; de Asistencia al Contribuyente; de lo Contencioso "1" y "2"; de Asuntos Especiales, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

D......

E. El número y nombre de las Administraciones Locales de Recaudación, de Auditoría Fiscal y Jurídicas de Ingresos, es el que enseguida se señala y la sede es la ciudad que corresponda al nombre de cada una, incluso en el caso de las del Distrito Federal que tendrán por sede el propio Distrito Federal.

"ARTÍCULO 96......

A y B......

C. Cada aduana estará a cargo de un Administrador del que dependerán los subadministradores, jefes de sala, jefes de departamento, jefes de sección, verificadores, notificadores, comandante y agentes de la policía fiscal federal y el personal que las necesidades del servicio requiera."

"ARTÍCULO 105......

.....
Los Directores Generales, serán suplidos en sus ausencias por los Directores que de ellos dependan en los asuntos de su respectiva competencia; los administradores locales por los subadministradores, que de ellos dependan; los administradores de aduanas por los subadministradores o por los jefes de departamento que de ellos dependan, en las

salas de atención a pasajeros por los jefes de sala y en las secciones aduaneras, por los jefes de sección.

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz.**- Rúbrica.